## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

# Informe Investigación Especial Sobre Auditoría al Complejo Fronterizo Los Libertadores.



9 de diciembre de 2011

6 de 2011



REMITE COPIA DE INFORME EN INVESTIGACIÓN ESPECIAL Nº 6 DE 2011, SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA AL COMPLEJO FRONTERIZO LOS LIBERTADORES.

VALPARAISO, 14055 09.010.2011

La Contralor Regional que suscribe, remite a Ud., para su conocimiento y fines administrativos pertinentes, copia del Informe del epígrafe, elaborado por personal de fiscalización de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEXANDRA GUAITA ANDREANI Ocnualo Regional Valparalso ABOGADO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR DIRECTOR REGIONAL SERVICIO AGRÍCOLA GANADERO QUILLOTA 1 4 DIC 2011



REMITE COPIA DE INFORME EN INVESTIGACIÓN ESPECIAL Nº 6 DE 2011, SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA AL COMPLEJO FRONTERIZO LOS LIBERTADORES.

VALPARAÍSO, 14053 09. DIC. 2011

La Contralor Regional que suscribe, remite a Ud., para su conocimiento y fines administrativos pertinentes, copia del Informe del epígrafe, elaborado por personal de fiscalización de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEXANDRA GUAITA ANDREANI Contralor Regional Valparaiso ABOGADO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECTO

(1) Sul 7 (2011)

AL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS VALPARAÍSO

VALPA



REMITE COPIA DE INFORME EN INVESTIGACIÓN ESPECIAL Nº 6 DE 2011, SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA AL COMPLEJO FRONTERIZO LOS LIBERTADORES.

VALPARAISO, 14054 09.010.2011

La Contralor Regional que suscribe, remite a Ud., para su conocimiento y fines administrativos pertinentes, copia del Informe del epígrafe, elaborado por personal de fiscalización de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEXANDRA GUAITA ANDREANI Contralor Regional Valparatiso ABOGADO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

14-12-2011

AL SEÑOR INTENDENTE REGIONAL DE VALPARAÍSO

VAI PA



REMITE COPIA DE INFORME EN INVESTIGACIÓN ESPECIAL Nº 6 DE 2011, SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA AL COMPLEJO FRONTERIZO LOS LIBERTADORES.

VALPARAÍSO, 14052 09.010.2011

La Contralor Regional que suscribe, remite a Ud., para su conocimiento y fines administrativos pertinentes, copia del Informe del epígrafe, elaborado por personal de fiscalización de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEXANDRA GUAITA ANDREANI Contralor Regional Valparalso ABOGADO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD VALPARAÍSO

P



REMITE COPIA DE INFORME EN INVESTIGACIÓN ESPECIAL Nº 6 DE 2011, SOBRE AUDITÓRÍA EFECTUADA AL COMPLEJO FRONTERIZO LOS LIBERTADORES.

VALPARAISO, 14050 09.010.2011

La Contralor Regional que suscribe ha dado su aprobación al Informe del epígrafe, cuya copia se remite a ese Cuerpo Colegiado, con el objeto de ser puesto en conocimiento de los Concejales de la comuna, dentro de la primera sesión programada, acorde con lo previsto en el artículo 55 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La circunstancia de poner en conocimiento del Concejo Municipal el referido Informe, deberá comunicarse a esta Contraloría Regional de Valparaíso en el plazo máximo de 10 días a contar de la fecha en que se concretó tal situación.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEXANDRA/GUAITA ANDREANI Contraior Regional Valparaiso ABOGADO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR SECRETARIO MUNICIPAL CONCEJO MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES

6.182.840-0 Luis 20 jos zelvez

P



REMITE COPIA DE **INFORME** ΕN INVESTIGACIÓN ESPECIAL Nº 6 DE 2011,  $\mathsf{AL}$ AUDITORÍA EFECTUADA SOBRE COMPLEJO FRONTERIZO LOS LIBERTADORES

VALPARAISO, 14051 09.010.2011

La Contralor Regional, que suscribe, remite a Ud., para su conocimiento y fines administrativos pertinentes, copia del Informe del epigrafe, elaborado por personal de fiscalización de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEXANDRA GUAITA ANDREANI Contralor Regional Valparaiso ABOGADO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR JEFE DE CONTROL MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES



REMITE INFORME INVESTIGACIÓN ΕN ESPECIAL Nº 6 DE 2011, SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA AL COMPLEJO FRONTERIZO LOS LIBERTADORES.

VALPARAISO, 14047 09 DIC. 2011

La Contralor Regional que suscribe, remite a Ud., para su conocimiento y fines administrativos pertinentes, copia del Informe del epígrafe, elaborado por personal de fiscalización de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEXANDRA GUAITA ANDREANI Contralor Regional Valparaiso ABOGADO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

GOBIERNACION

Entracia Salida .... Tramite

DE LOS ANDES

A LA SEÑORA GOBERNADORA PROVINCIAL DE LOS ANDES LOS ANDES



REMITE COPIA DE INFORME EN INVESTIGACIÓN ESPECIAL Nº 6 DE 2011, SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA AL COMPLEJO FRONTERIZO LOS LIBERTADORES.

VALPARAISO, 14057 09.010.2011

La Contralor Regional que suscribe, remite a Ud., para su conocimiento y fines administrativos pertinentes, copia del Informe del epígrafe, elaborado por personal de fiscalización de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEXANDRA GUAITA ANDREANI Contralor Regional Valparaiso

ABOGADO CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



AL SEÑOR ADMINISTRADOR DE ADUANA LOS ANDES LOS ANDES



COPIA REMITE DΕ INFORME EN INVESTIGACIÓN ESPECIAL Nº 6 DE 2011. SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA ALCOMPLEJO FRONTERIZO LOS LIBERTADORES.

VALPARAISO, 14056 09.DIC.2011

La Contralor Regional que suscribe, remite a Ud., para su conocimiento y fines administrativos pertinentes, copia del Informe del epígrafe, elaborado por personal de fiscalización de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEXANDRA GUAITA ANDREANI Contralor Regional Valparaiso ABŌGADO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR DIRECTOR REGIONAL DE ARQUITECTURA REGIÓN DE VALPARAÍSO VALPARAÍSO



INFORME EN INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 6 DE 2011, SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA AL COMPLEJO FRONTERIZO LOS LIBERTADORES.

VALPARAÍSO. 09 DIC. 2011

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2011, se efectuó una auditoría al Complejo Fronterizo Los Libertadores.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad examinar el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria que regula el ingreso vehicular al territorio nacional, a través del Complejo Fronterizo Los Libertadores, así como las operaciones aduaneras y de control sanitario que efectúan el Servicio Nacional de Aduanas y el Servicio Agrícola y Ganadero, respectivamente.

Del mismo modo, el trabajo se orientó a verificar el estado general de seguridad, habitabilidad, operación y funcionamiento de las dependencias del referido complejo fronterizo y las actuaciones de la Gobernación Provincial de Los Andes y la Dirección Regional de Arquitectura de Valparaíso, respecto a la correcta utilización e inversión de los recursos asignados para el mejoramiento de la infraestructura existente, comprobando, a su vez, el grado de cumplimiento de los compromisos contraídos con los distintos ministerios, en cuanto a los montos y plazos convenidos.

#### Antecedentes

El Complejo Fronterizo Los Libertadores, es una entidad dependiente de la Unidad de Pasos Fronterizos -UPF-, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que actualmente constituye el punto que atiende un mayor tráfico de personas, vehículos y transportes de carga desde y hacia Argentina, con un flujo de carga anual de 4,3 millones de toneladas y sobre un millón y medio de personas en tránsito.

Por su parte la gestión de la UPF se relaciona principalmente con la inversión, administración y coordinación del complejo, entendiéndose esto último como la organización con los distintos servicios públicos que operan en el ámbito de control fronterizo, dentro de los cuales se encuentra el Servicio Nacional de Aduanas y el Servicio Agrícola y Ganadero, entre otros. Junto con ello, participa en instancias de integración con los países vecinos con el fin de promover las relaciones internacionales y el establecimiento de acuerdos para concretar en forma efectiva el tránsito fronterizo terrestre junto con la integración vecinal.

OU TO THE WAR TO THE SENORA

CONTRALOR REGIONAL

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

PRESENTE

ILV/MSS





A su turno, el Servicio Agrícola y Ganadero -SAG-, es la entidad encargada de realizar el control fitozoosanitario, lo que implica el control de las especies de flora y fauna que ingresan al país y su control sanitario, con el fin de evitar la introducción de plagas y enfermedades mediante la interceptación de mercancías riesgosas. Para ello, se exige a las personas completar un formulario de "Declaración Jurada", y se les revisa el vehículo y el equipaje. En el caso que se requiera el ingreso de mascotas, el SAG exige la tenencia del certificado zoosanitario.

En este orden de ideas, el SAG de Valparaíso, para el control de camiones de carga, cuenta con la Oficina El Sauce-Los Libertadores ubicada en el Puerto Terrestre de Los Andes.

Por su parte, el Servicio Nacional de Aduanas, a través de la Administración de Aduana de Los Andes realiza el control de mercancías y vehículos al ingreso y salida del país. Para ello, exige la acreditación de la propiedad del vehículo que ingresa, junto con el llenado del formulario "Salida y Admisión Temporal de Vehículos". La revisión del vehículo y el respectivo equipaje, es realizado en forma conjunta con el SAG.

La modalidad utilizada por el complejo para el control fronterizo, corresponde al control integrado de País Entrada - País Sede, lo que implica que el control se realiza en el país de "entrada" del usuario, siendo el recinto de ese país la "sede" de control de ambos países. En el caso del Complejo Los Libertadores se realiza el control de salida de Argentina y el control de entrada a Chile para personas y vehículos, por lo que trabajan en el mismo recinto funcionarios de ambas naciones.

El control de cargas para la tramitación de la entrada y salida del país se realiza en el Puerto Terrestre de Los Andes -PTLA-, recinto de carácter concesionado, en el cual el Servicio Nacional de Aduanas efectúa una revisión física selectiva, denominada "aforo", y el SAG realiza un control fitozoosanitario a toda carga de origen vegetal y/o animal.

#### Metodología

El examen se desarrolló en conformidad con las normas y procedimientos de control aceptadas por esta Contraloría General e incluyó las pruebas y validaciones correspondientes, para el análisis de la infraestructura general del complejo, y de las operaciones de ingreso de vehículos al país, junto con el control aduanero y fitozoosanitario que se realiza a éstos, a través de sus tributos y multas correspondientes, carpetas que respaldan la información de la importación de mercancías y otros procedimientos técnicos que se estimaron necesarios en las circunstancias.

Los resultados del examen realizado fueron expuestos por esta Contraloría Regional en el preinforme de observaciones N° 6, remitido a la Administración de Aduana de Los Andes mediante el oficio N° 8.642, a la Municipalidad de Los Andes mediante el oficio N° 8.643, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso mediante el oficio N° 8.644, a la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Agrícola y Ganadero mediante el oficio N° 8.645, a la Dirección Regional de Arquitectura de Valparaíso mediante el oficio N° 8.646, a la Gobernación Provincial de Los Andes mediante el oficio N° 8.647, y al Gobierno Regional de Valparaíso mediante el oficio N° 8.648, todos de 2011; los cuales fueron respondidos a través de los oficios N° 1.586 de la Administración de Aduana de Los Andes, 598 de la Municipalidad de Los Andes, 1.347 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso, 1.506 de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Agrícola y Ganadero, 967 de la Gobernación Provincial de Los Andes y







31/1/5/2610 del Gobierno Regional de Valparaíso, todos ellos del año en curso, no recibiéndose respuesta de la Dirección Regional de Arquitectura de Valparaíso, cuyos análisis y antecedentes sirvieron de base para la elaboración del presente informe final.

Resultados de la fiscalización

#### CONTROL INTERNO

#### Administración de Aduana de Los Andes

La Administración de Aduana de Los Andes cuenta con 102 funcionarios, los cuales en un sistema rotativo de turnos, son designados en grupos de 22 funcionarios para cumplir labores de fiscalización en el Complejo Fronterizo Los Libertadores, en relación al ingreso de mercancías de pasajeros y cargas respectivamente, como así también cumplen labores de fiscalización en Argentina, para el control de la salida de vehículos de Chile.

Al respecto, es dable señalar que el organigrama correspondiente a la Administración de Aduana de Los Andes vigente para el año 2011, no se encuentra debidamente formalizado por resolución emitida por la autoridad pertinente.

En efecto, es útil recordar, que acorde a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la autoridad ejerce su potestad, mediante la dictación de actos administrativos.

En este sentido, es oportuno destacar que según el criterio jurisprudencial de este Ente de Control, contenido, entre otros, en el dictamen N° 19.837, de 2011, en armonía con el principio de escrituración que rige las actuaciones de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 5° de la citada ley N° 19.880, las decisiones que adopten las autoridades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante una resolución, por lo que la expresión formal de la voluntad de, en este caso, la superioridad de la Administración de Aduana de Los Andes, solo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo acto administrativo, siendo éste el que produce sus efectos en conformidad a la ley.

En su respuesta, el servicio indica que se adoptó de inmediato la medida para corregir esta omisión, dictando la resolución exenta N° 2.520, del 29 de agosto de 2011 -la cual adjunta-, que oficializa el actual organigrama de la Administración de Aduana de Los Andes.

La explicación y los antecedentes proporcionados por la administración, permiten dar por subsanada la observación formulada.

#### 2. Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Agrícola y Ganadero

Sobre el particular, la oficina del SAG El Sauce-Los Libertadores tiene una dotación de 100 trabajadores, organizados con un Jefe de Oficina y tres encargados de las unidades de Control Fronterizo, Puerto y Administración y Finanzas, de acuerdo al organigrama presentado por esa entidad. En este sentido, las dos primeras unidades cuentan con inspectores que realizan labores de fiscalización, clasificándose los profesionales de Puerto en pecuarios y agrícolas. No obstante lo anterior, cabe mencionar que dicho organigrama no se encuentra debidamente formalizado.







En su respuesta, el servicio señala que se realizará a la brevedad la debida formalización del referido organigrama.

En esta materia, es dable indicar que si bien la medida informada por el servicio está orientada a subsanar la observación, ésta no se sustenta con la documentación que acredite la adopción de la misma, por lo que se mantiene la objeción, en tanto no se verifique por esta Contraloría Regional su efectivo cumplimiento, lo que se comprobará en una próxima auditoría, de conformidad a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.

En otro orden de ideas, se observó que el sistema de recaudación de cobro de multas y prestación de servicios por parte del SAG, es controlado mediante la utilización de una planilla Excel de uso interno en la oficina aludida, vulnerable a errores y pérdida de información. Asimismo, en dicho soporte se controlan los Comprobantes de Recaudación -CORE-, y las Solicitudes de Prestación de Servicios de Inspección -SPS-, con los riesgos antes mencionados.

Sobre la materia, el servicio argumenta que efectivamente existe un sistema de cobro con falencias, situación que había sido detectada por la unidad de auditoría interna del servicio en el proceso "Gestión de Recaudación y Cobranza", por lo que tomará medidas tendientes a subsanar las debilidades detectadas, las cuales han sido informadas a la Dirección Regional de ese servicio, notificando la fecha en que deben realizarse los compromisos de solución propuestos. Además, señala que en dicha auditoría, llevada a cabo en el presente año, se detectó la misma vulnerabilidad para la oficina SAG de San Felipe.

Agrega, que el nivel central de dicho servicio está evaluando el mejoramiento del sistema de recaudación de cobro de multas y prestación de servicios, para la automatización del proceso de cobro y pago de tarifas del mismo, teniendo como fecha estimativa de implementación a fines del año 2012.

No obstante lo informado por el SAG, esta Contraloría Regional mantiene la observación planteada, dado que las medidas señaladas se orientan a subsanar a futuro la objeción formulada. Asimismo, no acompaña antecedentes que permitan acreditar las acciones indicadas, situación que será validada en una próxima auditoría conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.

- II. INSPECCIÓN
- Infraestructura del complejo
- 1.1. Recursos asignados

Los recursos asignados a la Gobernación Provincial de Los Andes por la UPF para proyectos de inversión menor, entre los años 2009 y 2010, con cargo al ítem 24.03.012 del Programa de Administración de Complejos Fronterizos y disponibles para la administración del complejo en referencia, se desglosan de la siguiente manera:







Gobernación Provincial	Complejo Fronterizo	Proyecto de inversión menor - 2009	MONTO (\$)
		Construcción de galpón de resguardo de casetas	21.000.000
		Construcción de galpón básico para contenedores de basura	5.950.000
		Construcción de tabique divisorlo de sala de máquinas	2.000.000
		Adquisición de banquetas de espera y revisión	4,000.000
		Adquisición de nuevos mesones de documentación	2.500.000
Los Andes	Los Libertadores	Adquisición de herramientas y maquinarias eléctricas y mecánicas	3.500.000,-
		Raciones alimenticias de emergencia	1.000.000
		Adquisición de lomos portátiles para revisión exterior de particulares	1.000,000
		Adquisición de conos retráctiles	500.000
		Adquisición de cámara digital fotográfica	200.000.~
		Construcción y remodelación de baños públicos	60.000.000
		TOTAL	108.650.000

Gobernación Provincial	Complejo Fronterizo	Proyecto de inversión menor - 2010	MONTO (\$)
		Adquisición e instalación de luces de emergencia	4.000.000
Los Andes	Los Libertadores	Reestructuración de piscina exterior de almacenamiento de agua	5.000.000
Li		Adquisición e instalación de nueva caldera de calefacción	30.000.000
		Asfalto complejo fronterizo Los Libertadores	1.874.887
		TOTAL	40.874.887

#### 1.2. Descripción de las instalaciones

El edificio del complejo posee un acceso principal para la entrada de buses y automóviles, en donde se realiza el control respectivo por parte de la Dirección Nacional de Migraciones de Argentina, el Servicio Nacional de Aduanas, Policía Internacional y el SAG, entre otros.

También, en el mismo hall de acceso, se encuentran las oficinas para la atención de público, y una destinada a la Secretaría Regional Ministerial de Salud -SEREMI de Salud-, de Valparaíso, además de recintos para albergar una casa de cambio y servicios higiénicos para el personal.

Asimismo, en su segundo nivel se distribuyen dormitorios de funcionarios, un casino de Policía Internacional y las oficinas de administración del complejo. En tanto en el subterráneo se encuentra el sistema de calderas y los dormitorios del personal de aseo y mantenimiento.

Por otro lado, en el exterior del recinto, se encuentra la losa de control, en donde se realiza el registro documental y de carga para los vehículos, además de baños públicos, establecimientos comerciales, la Subcomisaría de Carabineros, las dependencias del SAG y del Servicio Nacional de Aduanas y una vivienda que acoge al personal de la administración del complejo.







#### 1.3. Condiciones de habitabilidad y calidad del aire al interior del recinto

Durante la visita inspectiva, se constató que las oficinas y dormitorios del complejo, especialmente los que se encuentran en el subterráneo donde, además, se improvisa un espacio de albergue para personas externas al recinto cuando las condiciones climáticas son adversas, no cuentan con ventanas ni sistemas de ventilación acordes a lo exigido en el artículo 4.1.2 del decreto N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fijó el nuevo texto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones -OGUC- (anexo N° 1, Fotos 1.1 y 1.2), observándose a su vez, que algunos baños, cocinas y lavaderos no disponen de un sistema de renovación de aire, conforme lo exige el artículo 4.1.3 del citado texto normativo.

Por otra parte, se evidenció la falta de mantención del sistema de extracción forzada de aire del hall de acceso de vehículos y peatones, toda vez que, al momento de la visita, el encendido no funcionaba, y se debía activar en forma manual (anexo N° 1, Foto 1.3).

En otro orden, se comprobó que el complejo no cuenta con las condiciones exigidas en el artículo 4.1.7 de la OGUC, para facilitar el desplazamiento de personas con discapacidad física.

Cabe agregar, además, que el sistema de calderas ubicado en el subterráneo, no está registrado en el Servicio de Salud Aconcagua, conforme lo exige el artículo 5° del decreto N° 48, de 1984, del Ministerio de Salud -que aprueba Reglamento de Calderas y Generadores de Vapor-, así como tampoco los certificados de calificación de los operadores señalados en el artículo 43 del citado texto normativo.

Finalmente, es del caso hacer presente que no existe constancia de fiscalizaciones realizadas por la autoridad sanitaria, en el contexto de las atribuciones establecidas en el decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, respecto de las condiciones sanitarias y ambientales en los lugares de trabajo.

En su respuesta al preinforme de este origen, la Gobernación Provincial de Los Andes, señala que, a petición de la administración del Complejo, el personal externo de aseo actualmente aloja en contenedores ubicados en el exterior del edificio, agregando que solicitará recursos a la UPF, con el fin de subsanar la situación del personal de mantención que aloja en el subterráneo.

En cuanto a la mantención del sistema de extracción forzada, el citado servicio indica que éste corresponde a un proyecto efectuado por el Gobierno Regional, el cual no ha sido entregado para su operación y mantención; y que una de las personas del equipo de mantención del sistema de calderas, cuenta con el certificado que se requiere para ese tipo de operaciones.

Sobre la materia y sin perjuicio de las medidas planteadas por la Gobernación Provincial, en lo relativo a las condiciones de habitabilidad, se mantiene lo observado en tanto no se verifique la efectividad y cumplimiento de las medidas adoptadas en una auditoría de seguimiento.

En el mismo orden, respecto a las condiciones de accesibilidad para discapacitados, es del caso manifestar que, por cuanto no se recibió respuesta por parte de ese servicio, se mantiene dicha observación.







Por otra parte, si bien se verificó a través del certificado de competencia N°56, de 11 de marzo de 2011, emitido por la SEREMI de Salud, que el sistema de calderas en la actualidad cuenta con un operador calificado, conforme lo exige el artículo 43 del aludido decreto N°48, de 1984, sin embargo, la Gobernación Provincial no acompaña el certificado de inscripción del sistema de calderas en el Servicio de Salud correspondiente, por lo que, en tales circunstancias, se mantiene lo observado.

Asimismo, no obstante que se adjuntan informes de inspección por parte del Servicio de Salud Aconcagua, cumple señalar, que el documento que menciona algunos aspectos sobre las condiciones de salud laboral y habitabilidad al interior del recinto, data de abril de 2007, constatándose que a la fecha de la visita, no se efectuaron nuevas fiscalizaciones en la especie, por lo que, sin perjuicio del sumario sanitario iniciado por ese servicio, no es posible dar por subsanadas las observaciones formuladas, mientras esta Entidad Fiscalizadora no verifique que han sido regularizadas.

A su turno, la SEREMI de Salud, en su respuesta, informa que el comité operativo de fiscalización de la Región de Valparaíso se ha constituido en terreno para verificar las condiciones del complejo, en diversas épocas adjuntando informes de inspección efectuadas en los años 2003, 2007, 2008 y 2009, las cuales, según señala habrían sido puestas en conocimiento de las autoridades a cargo de las instalaciones en cada oportunidad. Asimismo, acompaña dos informes de resumen de inspecciones realizadas en febrero del año 2011, referidos a la disposición de la basura y el estado del proyecto de agua potable, las que dieron origen a un sumario sanitario. Respecto al análisis de los ambientes de trabajo del complejo, agrega que éste se encuentra considerado en el sumario sanitario que ha iniciado este año, informando además que efectuará las fiscalizaciones que se requieran para tal efecto, en cumplimiento de la normativa sanitaria.

#### 1.4. Condiciones de seguridad

Se constató que, en virtud del flujo actual de vehículos de carga que transita por el complejo, la capacidad de la losa de estacionamientos es insuficiente, sin que además exista una pista de emergencia ante eventuales accidentes.

Igualmente, no existen demarcaciones adecuadas para separar áreas de tránsito vehicular y peatonal, lo que incorpora factores de riesgo, especialmente en el sector donde se ubican los servicios higiénicos públicos y los establecimientos comerciales (anexo N° 1, Foto 1.4).

A ese respecto, la Gobernación Provincial informa que se han presentado solicitudes de recursos a la UPF para la ejecución de obras de esa naturaleza sin respuesta favorable, y también que se han adquirido elementos de señalización y demarcación vial tales como barreras y conos de tránsito.

De lo anterior, tenidas a la vista las solicitudes presupuestarias acompañadas a la respuesta del servicio, contenidas en el reporte de proyectos de inversión para el año 2011, se constató que éstas incluyeron las obras viales objetadas, sin perjuicio de lo cual, no es posible dar por subsanada la observación, en tanto no se verifique su ejecución en una auditoría de seguimiento. Del mismo modo, respecto de los elementos de seguridad que el servicio afirma haber adquirido, no se adjuntan los documentos que de cuenta de aquello, por lo que se mantiene la observación mientras no se constate que se dispone de los elementos adecuados y en las cantidades suficientes para el fin perseguido.





#### 1.5. Sistemas de captación de agua

El complejo cuenta con un sistema de agua potable particular, que en invierno se ve afectado por las bajas temperaturas que provocan la interrupción del suministro debido al congelamiento de las redes de distribución.

Sobre lo anterior, corresponde señalar que el hipoclorito de sodio utilizado para el tratamiento del agua -considerado una sustancia peligrosa clase 6, según la NCh 382.Of98-, no es almacenado en recintos específicos destinados para tales efectos, conforme lo establece el artículo 42 del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud. Asimismo, se advirtió que los operadores del sistema no cuentan con los equipos de protección personal, necesarios para el manejo de dicha sustancia (anexo N° 1, Foto 1.5).

En el mismo orden, es menester manifestar que si bien el proyecto del sistema de agua potable fue aprobado por la SEREMI de Salud, éste no cuenta con la resolución sanitaria que aprueba su puesta en marcha, toda vez que, conforme indicó la citada entidad, su ejecución no se ajustó al diseño original, no obstante lo cual, el Servicio de Salud Aconcagua realiza inspecciones periódicas e informa sobre su funcionamiento.

Respecto de estas materias, la SEREMI de Salud expresa que asume su obligación de fiscalizar y de exigir el cumplimiento de la normativa, estableciendo plazos para la solución de las observaciones formuladas por este Organismo de Control, no obstante lo cual, no especifica las medidas adoptadas al efecto ni adjunta documentos que den cuenta de aquellas, por lo que se mantiene lo observado en tanto no se verifique la efectividad y cumplimiento de lo informado en una auditoria de seguimiento.

Por otra parte, no se tuvo respuesta de la Gobernación Provincial, en lo concerniente a los problemas detectados en el sistema de captación del agua y la falta de autorización para su puesta en marcha, debiendo esa Gobernación arbitrar las medidas pertinentes para regularizar la situación objetada, lo cual será verificado en una auditoría de seguimiento

Cabe señalar, que la exigencia de contar con la autorización antes reseñada, se encuentra establecida en el artículo 2 del decreto N° 735, de 1969, del Ministerio de Salud -Reglamento de los Servicios de Agua Destinados al Consumo Humano-, que prescribe que todo proyecto de construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la provisión o purificación de agua para el consumo humano, que no sea parte o no esté conectado a un servicio público sanitario regido por el decreto con fuerza de ley N°382 de 1988 del Ministerio de Obras Públicas, deberá contar con la aprobación de la SEREMI de Salud, por lo que se mantiene la observación.

#### 1.6. Sistema disposición de aguas servidas

El complejo posee un sistema de tratamiento de aguas servidas, en base a lodos activados con aireación extendida, cuyo efluente descarga al Río Juncalillo.

Al respecto, se constató en las actas de inspección del Servicio de Salud antes citado, que éste no ha realizado la vigilancia de la planta de tratamiento, conforme lo establece el artículo 72 del decreto con fuerza de ley N° 725, de 1968, del Ministerio de Salud -Código Sanitario- y el punto 7 del decreto N° 90, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia -que establece

- p





Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales-, en orden a verificar periódicamente su funcionamiento y que las concentraciones de contaminantes presentes en el efluente, se encuentren por debajo de los máximos permitidos en el punto 4, de este último cuerpo normativo.

Asimismo, al momento de la inspección realizada, se comprobó que solo se encontraba operativa una de las tres bombas de la planta elevadora por la cual se impulsan las aguas servidas hacia la planta de tratamiento y una de las tres bombas dispuestas para la extracción del agua tratada hacia el río.

Por otra parte, es preciso anotar, que el complejo no cuenta con una bodega para el almacenamiento del hipoclorito de sodio usado en el proceso, conforme a lo establecido en el artículo 42 del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud (anexo N° 1, Foto 1.6).

En otro orden, corresponde observar que la SEREMI de Salud, si bien aprobó el proyecto para la construcción de la planta de tratamiento, no emitió la resolución sanitaria que aprueba su puesta en marcha, por cuanto ésta no habría sido ejecutada de acuerdo al diseño original. En este sentido, el funcionamiento de la referida planta contraviene lo estipulado en el artículo 20, del decreto N° 236, de 1926, del Ministerio de Higiene, Asistencia, Previsión Social y Trabajo -Reglamento General de Alcantarillados Particulares, Fosas Sépticas, Cámaras Filtrantes, Cámaras de Contacto, Cámaras Absorbentes y Letrinas Domiciliarias-, que prescribe que una planta de tratamiento de aguas servidas solo podrá entrar en servicio con la autorización del Director General de Sanidad -actualmente el SEREMI de Salud-, la cual queda sujeta a la verificación de que la planta haya sido construida en conformidad a los planos aprobados.

En torno a lo anterior la Gobernación Provincial informa que si bien al momento de la inspección de este Organismo de Control, solo se encontraba una de las tres bombas operativas, actualmente la planta opera normalmente; que se utilizará una bodega al exterior del edificio para el almacenaje de hipoclorito de sodio; y que se solicitarán recursos para el equipamiento del personal de mantención.

A su vez, la SEREMI de Salud indica que estas materias se encuentran tratadas en el sumario sanitario que ha iniciado este año, en virtud del cual, se efectuarán las exigencias que se requieran, fiscalizando el fiel cumplimiento de la normativa sanitaria.

Al respecto, es útil señalar que sin perjuicio de estimar adecuadas las medidas adoptadas tanto por la Gobernación como por la SEREMI de Salud, ello no permite dar por subsanadas las observaciones antes indicadas, en tanto no se verifique su implementación y efectividad en una auditoría de seguimiento, así como las acciones emprendidas en orden a obtener la autorización del funcionamiento del sistema ante la autoridad sanitaria, en virtud de la norma transcrita.

#### 1.7. Disposición de residuos sólidos

Sobre la materia, durante la fiscalización se verificó que el complejo cuenta con dos contenedores de residuos sólidos (lutocares) de 100 y 200 litros de capacidad, respectivamente, en una sala especial para ello, observándose que éstos no son suficientes para almacenar las cantidades de desechos del establecimiento. Ello, en circunstancia que de acuerdo a lo establecido

7





en el punto 3.2, del artículo 3, de la "Ordenanza sobre Disposición de Residuos Sólidos desde Establecimientos Industriales, Comerciales, Oficinas, Ferias Libres y Conjuntos Habitacionales", de 1997, de la Municipalidad de Los Andes, para el caso de oficinas públicas, se exige a lo menos un lutocar por cada 100 litros de desechos (anexo N° 1, Foto 1.7).

A su vez, cabe hacer presente que la referida instalación no cuenta con la correspondiente autorización de funcionamiento, emitida por la autoridad sanitaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 80 del Código Sanítario.

A este respecto la Gobernación informó que en el año 2009, se adquirieron basureros de 240 y 770 litros, los cuales se utilizan para el almacenaje de residuos sólidos en la bodega y en el interior del edificio; y que el Complejo cuenta con un servicio de extracción de basuras, cuya frecuencia depende de la cantidad de desechos acumulados.

Sobre el particular, se estima importante puntualizar, por una parte, que durante la visita de fiscalización efectuada, no se tuvieron a la vista los basureros antes mencionados y, por otra, el servicio no acompaña los antecedentes que acrediten lo indicado en torno a las características y frecuencia del servicio de extracción de basura, por lo que no es posible dar por subsanadas las observaciones, sin perjuicio de señalar que lo informado por esa Gobernación será objeto de fiscalización en una auditoría de seguimiento.

Asimismo, es del caso hacer presente, que ni la Gobernación Provincial ni la SEREMI de Salud, se pronunciaron respecto a la falta de autorización de la autoridad sanitaria para el funcionamiento de la instalación para bodegaje de residuos sólidos, por lo que también se mantiene dicha observación debiendo la citada Gobernación, en su calidad de administrador del Complejo, adoptar las medidas que correspondan, con el objeto de regularizar la situación constatada, lo que será verificado en el mencionado seguimiento.

#### 1.8. Establecimientos comerciales

Fuera del recinto se encuentran habilitados cinco módulos de contenedores que albergan a tres establecimientos de venta de alimentos, un centro de llamados telefónicos y una casa de cambio, cada uno con su respectiva patente comercial al día y por los cuales la Gobernación Provincial realiza cobros por concepto de arriendo (anexo N° 1, Foto 1.8).

Cabe señalar, que dichos establecimientos se encontraban originalmente al interior del recinto, sin embargo, conforme se indica en el oficio N° 927, de 19 de diciembre de 2008, del Alcalde de la Municipalidad de Los Andes a esta Contraloría Regional, por disposición de la Coordinación del Complejo, éstos fueron trasladados hacía el exterior, en circunstancias que sus patentes fueron otorgadas para el desarrollo de las respectivas actividades comerciales dentro del edificio, sin que conste que la autoridad sanitaria haya aprobado su funcionamiento en las condiciones actuales, para la renovación de éstas en forma permanente y hasta el primer semestre de 2011.

Lo anterior incumple lo estipulado en los artículos 6 y 9, del decreto N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud -que aprueba Reglamento Sanitario de los Alimentos-, que establecen que la instalación, modificación estructural y funcionamiento de cualquier establecimiento de alimentos deberá contar con autorización de la Autoridad Sanitaria, la que sólo se emitirá previa inspección del establecimiento, y también lo prescrito en el artículo 15 del Código







Sanitario, que establece que las municipalidades no podrán otorgar patentes ni permisos definitivos para el funcionamiento de locales o para el ejercicio de determinadas actividades que requieran autorización de la Autoridad Sanitaria, sin que previamente se acredite el cumplimiento de dicho requisito.

A su vez, se debe hacer presente que uno de los establecimientos de venta de alimentos antes señalados, tiene patente de depósito de bebidas alcohólicas (anexo N° 1, Foto 1.9), lo que contraviene lo consignado en el artículo 8°, de la ley N°19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, que prescribe que no se concederán patentes para el funcionamiento de establecimientos que estén ubicados a menos de cien metros de recintos policiales, toda vez que en el complejo funcionan a menos de esa distancia oficinas de la Policía de Investigaciones.

En otro orden, se constató que los referidos contenedores no cumplen con las condiciones mínimas de habitabilidad exigidas en el artículo 4.1.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, toda vez que su altura de piso a cielo es inferior a 2,30 m, mínimo exigido para locales habitables destinados a vivienda, hospedaje, oficinas y comercio.

Al respecto, la Gobernación señala que a través de oficios Nos 479 y 860, ambos de 2010, solicitó a la Municipalidad de Los Andes la revisión de la situación de la patente de alcoholes a uno de los establecimientos del Complejo, sin recibir respuesta de parte de esa entidad edilicia, y agrega que el cobro que se realiza a dichos locales es por concepto de derechos de uso de espacio público y reembolsos por consumo eléctrico.

Asimismo, informa que los tocales comerciales fueron trasladados al exterior por la Coordinación del Complejo Fronterizo, dada la necesidad de espacio al interior del edificio para ser utilizados por los servicios contralores del sistema integrado chileno-argentino.

A su turno, la Municipalidad de Los Andes, informó que el recinto del Complejo Fronterizo se habilitó en su momento con las instalaciones de las diversas oficinas y servicios públicos, los cuales contaban con un espacio en común, por lo que en su oportunidad, se autorizó el funcionamiento de actividades comerciales, dado que se encontraban emplazadas dentro de una edificación que reunía todas las condiciones necesarias para dar cumplimiento a la normativa vigente, ameritando el otorgamiento de la patente respectiva. Agrega, que el mencionado permiso fue avalado por los resultados de la visita a terreno del inspector de obras de la época, que comprobó que el ejercicio de la actividad comercial se llevaría a cabo en un lugar que contaba con la respectiva recepción municipal.

En este orden, la municipalidad añade que en virtud de diversas circunstancias, el coordinador del complejo dispuso el retiro de dichos locales, los que se establecieron al exterior de la mencionada edificación, habilitando para ello contenedores, sin contar con las debidas autorizaciones de la Municipalidad de Los Andes, lo que implica vulnerar la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su respectiva Ordenanza, y las normas sanitarias. No obstante, argumenta que el lugar donde se encuentran los contenedores no son bienes nacionales de uso público cuya administración pudiere recaer en dicho ente edilicio, sino de administración del propio complejo, y que, en respuesta a la solicitud de la Gobernación Provincial de Los Andes, se instruyó la realización de una fiscalización en octubre de 2011, la cual tuvo como resultado que se cursaran infracciones a dos contribuyentes por no haber realizado el correspondiente cambio de domicilio y además a uno de ellos por expendio de bebidas alcohólicas.







A su vez, el municipio indica que de acuerdo a lo previsto en el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979 -sobre Rentas Municipales-, la municipalidad está obligada a otorgar la patente respectiva, sin perjuicio de las limitaciones relativas a la zonificación comercial o industrial que contemplen las respectivas ordenanzas municipales y las autorizaciones que previamente deben otorgar en ciertos casos, las autoridades sanitarias u otras que contemplen las leyes.

Sobre esta materia, resulta útil anotar que, sin perjuicio que las medidas adoptadas por la municipalidad se orientan a regularizar las objeciones planteadas, esa entidad deberá en conjunto con la Gobernación Provincial de Los Andes mantener un control permanente sobre las situaciones de los locales comerciales en cuestión con el fin de que éstos ejerzan su actividad conforme a la normativa legal vigente, por lo que ambos organismos deberán informar a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 30 días las acciones implementadas.

#### 1.9. Baños públicos

La Gobernación Provincial de Los Andes, a través del portal Mercado Público, convocó a una licitación pública para la adquisición del servicio de construcción y remodelación de los servicios higiénicos en dependencias del Complejo Fronterizo Los Libertadores, el 20 de octubre de 2009, la cual fue adjudicada a la empresa constructora Juan Ramón Javia Pérez, de acuerdo al siguiente detalle:

Documento de adjudicación: Resolución exenta N° 719, de 13 de noviembre de 2009. Contratista: Juan Ramón Javia Pérez.

Monto adjudicado: \$59.880.800.-, IVA incluido, más un aumento de obra de \$35.000.000, IVA incluido, aprobado por resolución exenta N° 85, de 11 de febrero de 2010.

Plazo: 110 días corridos, incluida una ampliación de plazo de 35 días corridos autorizada por resolución exenta N°85, de 2010.

Fecha de inicio: 13 de noviembre de 2009.

Fecha de término contractual: 2 de marzo de 2010.

Sobre el particular, es del caso señalar que el contratista cayó en insolvencia económica durante la ejecución de la obra, por lo cual, mediante carta de 17 de junio de 2010, renunció al contrato informando un estado de avance equivalente al 90%, lo cual fue aprobado por el servicio a través de la resolución exenta N°282, de igual fecha.

Enseguida, mediante la resolución exenta N°287, de 22 de junio de 2010, se aprobó la liquidación contable y el cobro de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato, a favor de la Gobernación Provincial de Los Andes, estableciéndose al efecto un pago equivalente al 95,54%, desglosado en un 100% de las obras contratadas inicialmente y un 87,9% del aumento de obras, conforme se describe a continuación:







Comprobante de egreso	Fecha	Factura N°	Valor (con IVA) (\$)	Observación
276	26.11.09	14	7.280.000	Obras contratadas conforme a res. ex. N°719 de 2009 (\$59.880.800 IVA
279	01.12.09	14	7.000.000	
287	17.12.09	15	28.560.000	
4	12.01.10	16	8.520.400	incluido)
38	01.02.10	17	3.522.400	
39	01.02.10	17	4.998.000	
Sub total			59.880.800	
40	23.02.10	18	3,637.230	Aumento de obras aprobado por res. ex. N°85 de 2010 (\$35.000.000 IVA incluido)
49	05.03.10	20	6.715.800	
71	07.04.10	21	8.554.280	
101	07.05.10	22	988.176	
103	07.05.10	23	2.024.640	
109	17.05.10	24	3,823.220	
110	17.05.10	23	224.960	
111	20.05.10	25	1.783.760	
118	28.05.10	26	2.275.610	
122	09.06.10	27	738.000	
Sub total			30.765.676	
Total			90.646.476	

Al respecto, es dable hacer presente que la propuesta no contó con un itemizado oficial ni un presupuesto estimativo, ni tampoco se le exigió al contratista la presentación de un presupuesto detallado, lo que dificulta ejercer un control detallado de los avances físicos de la obra, en orden a verificar que éstos fuesen coincidentes con los avances financieros registrados conforme se aprobó en cada estado de pago, constatándose además, que los referidos estados de avance eran estimados por el encargado de mantenimiento del complejo fronterizo, a través de una mera inspección visual.

Asimismo, se comprobó que el contrato no contó con un Libro de Obras, lo que constituye una infracción a la OGUC, acorde a lo previsto en el artículo 1.3.2 de ese texto normativo, circunstancia que no permitió verificar que haya existido un efectivo control respecto del desarrollo de la obra.

Dado que la Gobernación no se pronuncia sobre las observaciones formuladas precedentemente, éstas se mantienen en su totalidad.

Por otra parte, conforme se desprende de la carta de renuncia del contratista por insolvencia económica, al 17 de junio de 2010, la obra aún no estaba terminada, en circunstancias que el plazo contractual había vencido el 2 de marzo del mismo año.

En su respuesta, la Gobernación informa que la ejecución de la obra licitada quedó detenida con un avance considerable y que, según lo señala la citada carta de renuncia, solo faltaba lo relativo a las obras de aluminio, no obstante lo cual, el mismo servicio indica que tampoco se ejecutaron las partidas de aislación térmica de la techumbre, tapacanes, forro bajo aleros y caballete. Sobre lo anterior, a la luz de los hechos descritos y de la respuesta del servicio, se advierte que la Gobernación Provincial no cumplió cabalmente su función de fiscalización del contrato de la especie, por cuanto para ello no dispuso de los medios







suficientes para llevar un control adecuado del cumplimiento de los estándares de calidad y avances físicos de los trabajos, lo cual se evidencia en el hecho de que, conforme se indica en el cuadro que antecede, al 1 de febrero de 2010, vale decir, un mes antes de que venciera el plazo del contrato, se habían pagado la totalidad de las obras contratadas originalmente, las cuales no estaban completamente terminadas.

Asimismo, se constató que el funcionario encargado de la fiscalización del contrato, no tomó las medidas que en derecho le correspondían con el fin de resguardar adecuadamente los intereses fiscales, toda vez que ante el evidente incumplimiento del contratista respecto del plazo convenido, no dispuso oportunamente el término del contrato y el cobro de la boleta de garantía por su fiel cumplimiento, en virtud de lo establecido en la cláusula sexta del anexo de contrato de obras complementarias, de 11 de febrero de 2010.

En consecuencia, se mantiene la observación, por lo que, atendida la gravedad de las irregularidades detectadas, esta Contraloría Regional dispondrá la sustanciación de un sumario administrativo, con la finalidad de determinar y hacer efectivas las responsabilidades administrativas de los funcionarios que tuvieron participación en los hechos antes descritos.

En otro orden de consideraciones, respecto del aumento de obras sancionado por la resolución exenta N° 85 de 2010, se advierte que éste se fundamentó en un informe, de 2 de febrero de ese mismo año, del Encargado de Mantenimiento del complejo, en que se alude a diversas causales para justificar la solicitud de incremento de recursos y al hecho de que el valor real de las obras fue mayor al cobrado por el contratista.

Sobre esta materia, es menester anotar en primer término, que la referida solicitud de recursos no fue debidamente justificada con el correspondiente presupuesto detallado por partidas, que permita evaluar adecuadamente el costo de las obras adicionales requeridas.

Además, procede manifestar que conforme a la descripción de los trabajos que en el citado informe se consideraron como aumentos, se incluyó la incorporación de una nueva matriz de conexión, entre los servicios higiénicos y la planta de tratamiento de agua y la dificultad para modificar las cañerías existentes en la planta baja, en circunstancias que de acuerdo a lo señalado en los puntos 2.1 y 3.2.5 de las Bases Técnicas, dichos trabajos se encontraban incluidos en el proyecto contratado.

En cuanto a un eventual error en el precio ofertado por el contratista, resulta útil aclarar que la alteración del precio de la oferta después de adjudicada, aduciendo razones de carácter financiero, constituye una infracción a los principios rectores de la licitación, cuales son, la estricta observancia de las bases que la rigen y la igualdad de los concursantes, más aún cuando, como en el caso analizado, fue el menor precio ofertado respecto de las demás ofertas presentadas, el que determinó que el contrato le fuera adjudicado al contratista, a quien, por lo demás, le asistió la responsabilidad de estudiar cuidadosamente, previo a la presentación de su oferta, el lugar de trabajo, los planos, especificaciones y otros documentos de la licitación (aplica dictamen N° 24.904, de 1995).

Con todo, no se advierten razones atendibles, que justifiquen el aumento de obras por el monto aprobado, el cual equivale al 58,45% del valor del contrato original, y que, además, no contó con una base objetiva para su determinación, toda vez que, como se señaló anteriormente, el contratista no presentó en su oferta un presupuesto detallado ni un análisis de precios unitarios, en donde se identificaran valores de las distintas partidas que consultaba la obra a ejecutar.





A este respecto, la Gobernación Provincial de Los Andes, en síntesis, informa que no se contó con planos de instalación de redes hidráulicas, ni de calefacción correspondiente a los servicios higiénicos, y que cuando el contratista inició los movimientos de tierra dañó las conexiones de agua existentes, debiendo repararlas aún cuando éstas no formaban parte del presupuesto original.

Luego, agrega que la solución original para la conexión de agua potable consultaba un atravieso de calzada de aproximadamente 60 m, el cual dado el flujo vehicular existente en el complejo y el alto costo que involucraba, se decidió conectar el sistema directamente a la captación general del Complejo, manteniendo las redes antiguas.

Asimismo, señala que el informe para la solicitud de recursos, fue remitido a la UPF para su análisis correspondiente, quien otorgó financiamiento sin realizar observaciones, añadiendo que las decisiones de inversión no pasan por esa Gobernación, ya que no es un ente técnico, sino que es la referida unidad la que asigna montos para las obras a ejecutar y, en tales circunstancias, no correspondería cuestionar el informe del encargado de mantención, el cual, según expone, se trató de una apreciación subjetiva y personal sobre la situación, y que dicha solicitud no constituyó una alteración al precio inicial ofertado por el contratista una vez adjudicado, sino que se debió a los sucesos de fuerza mayor que concurrieron en la especie.

Finalmente, informa que para el aumento de obra existió un itemizado que fue enviado oportunamente a la UPF.

Sobre la materia, es del caso señalar en primer término, que con respecto la ejecución de un nuevo circuito de cañerías de agua potable, resulta inconsistente la explicación del servicio en el sentido de que dichas obras no habrían estado consideradas en el presupuesto del contrato original, en circunstancias que dicha afirmación no es posible de ser verificada, por cuanto, tal como se expuso en párrafos precedentes, el proyecto no contó con un itemizado de las obras contratadas. Por el contrario, de los antecedentes técnicos del proyecto, fluye que dichas partidas formaron parte del proyecto, tal como lo señalan los citados puntos 2.1 y 3.2.5, de las Bases Técnicas.

En la misma línea y reafirmando lo anterior, el itemizado presentado por la Gobernación Provincial de Los Andes como respaldo del aumento de obras, no consultó los nuevos circuitos de cañerías de agua potable, sobre los cuales el servicio fundamenta su respuesta y, asimismo, las partidas indicadas en dicho itemizado no guardan relación con las razones de la solicitud de aumento esgrimidas por el encargado de mantención en su informe, sino que se refieren a partidas consideradas inicialmente en las Bases Técnicas de Licitación, como lo son la ejecución de muros, cubierta, revestimientos, sanitarios, tabiques, instalaciones eléctricas, colocación de cielo americano, puertas, instalación de la calefacción, mudadores, pinturas y aseo general.

De igual forma, en virtud de los nuevos antecedentes aportados por el servicio en su respuesta, se advierte que la modificación de contrato en análisis, no incorporó la disminución del atravieso y la conexión de agua potable contemplada en el proyecto original, los cuales, conforme a lo expuesto por el propio servicio, no fueron ejecutados debido al alto costo que ellos involucraban, siendo reemplazados por una conexión directa al sistema de captación de agua.

70





En lo relativo al rol cumplido por la Gobernación en la administración del contrato de la especie, se estima importante aclarar que el artículo 3º de la ley Nº 19.175 -Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo-, preceptúa que la Gobernación es un órgano territorialmente desconcentrado del intendente, que estará a cargo de un gobernador, autoridad que conforme a su artículo 4º, tendrá todas las atribuciones que le delegue el intendente y, además, las que dicho texto legal le confiere directamente, sin que se contemple en éste la facultad del gobernador de celebrar contratos de cualquier naturaleza o de ejercer funciones propias de un ente técnico (aplica dictamen N° 25.447, de 2010).

A este respecto, la Gobernación Provincial de Los Andes, a través del oficio N° 1.379, de 2011, manifiesta que desde los años 90 la administración del complejo fronterizo ha sido entregada a esa entidad y que las licitaciones que ha efectuado la misma, se han realizado con las respectivas autorizaciones presupuestarias de la UPF, debiendo, sin más trámite, realizar los procedimientos en forma integra, tal como lo señala la ley de compras. Asimismo, a modo de ratificar lo señalado, adjunta el instructivo para la solicitud de proyectos de inversión menor, del año 2011, emanado por la jefa del Departamento de Extranjería y Migración de la Subsecretaría del Interior, del Ministerio del Interior.

Por otra parte, agrega que para la celebración de los contratos de la especie, no hubo delegación de facultades del Intendente Regional en el Gobernador, por cuanto, consultados telefónicamente los abogados de la Intendencia, se les respondió que a quien realizaba la licitación le correspondia celebrar el respectivo contrato.

Sobre el particular, es dable señalar, en primer término, que el instructivo acompañado a la respuesta de la Gobernación, no imparte disposiciones respecto de la contratación de obras, sino que se refiere a procedimientos para solicitar financiamiento para proyectos de inversión, en cuyo caso, el servicio puede encomendar dichas labores a un organismo competente, por medio de un mandato completo e irrevocable, conforme lo establece el inciso cuarto, del artículo 16, de la ley N° 18.091.

En segundo lugar y sin perjuicio de lo anterior, ante el hecho consumado e irreversible referido a la celebración del contrato entre el Gobernador Provincial de Los Andes y el contratista Juan Ramón Javia Pérez para la ejecución de las obras de que se trata, no cabe sino señalar que aquello atribuyó al servicio contratante el deber de velar por la adecuada inversión de los fondos públicos dispuestos al efecto, en atención a lo preceptuado en el artículo 5, de la ley N° 18.575 -Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado- y, por ende, la obligación de adoptar las medidas de cuidado para velar por la correcta ejecución de las obras y eficiente administración del contrato.

En consecuencia, los argumentos de la Gobernación ante las observaciones formuladas, no permiten considerarlas subsanadas, constatándose que ese servicio ha faltado a los principios de eficiencia y legalidad que deben cumplir invariablemente los organismos que administran fondos públicos, lo cual importa responsabilidades administrativas que serán investigadas en el procedimiento disciplinario que iniciará este Organismo de Control.

Finalmente, mediante publicación de fecha 5 de octubre de 2010, en el portal Mercado Público, la Gobernación Provincial llamó a una nueva licitación pública para la remodelación y terminaciones de los baños





públicos del complejo que quedaron inconclusas en el contrato anterior, el cual fue adjudicado a la empresa constructora M y R Molina Díaz, según el siguiente detalle:

Documento de adjudicación: Resolución exenta Nº 831, de 13 de diciembre de 2010.

Contratista: M y R Molina Díaz Gestión Inmobiliaria Ltda.

Monto adjudicado: \$79.969.000.-, IVA incluido.

Plazo: 45 días corridos.

Fecha de inicio: 13 de diciembre de 2010.

Fecha de término contractual: 27 de enero de 2011.

Fecha de recepción: 28 Marzo de 2011.

El contrato fue pagado integramente en tres estados de pago, como se señala a continuación:

Comprobante de egreso	Fecha	Factura N°	Valor (con IVA) (\$)
249	31.12.10	125	28.000.000
18	01.02.11	123	11.969.000
19	01.02.11	127	40.000.000
Total			79.969.000

Al respecto, se comprobó que varias de las partidas contratadas a M y R Molina Díaz Gestión Inmobiliaria Ltda., y que a la fecha de la visita se encontraban pagadas, correspondieron a trabajos que habrían sido ejecutados previamente por Juan Ramón Javia Pérez, conforme consta en los informes de avance de obras que el encargado de mantenimiento del Complejo confeccionó para justificar los pagos en ambos contratos. El detalle de dichas partidas se indica en la siguiente tabla.

Partida	Pagada a Juan Javia en egreso N°	Pagada a M y R Molina Díaz en egreso N°
Pavimentos de cerámicos	4, 38 y 103 de 2010	19 de 2011
Estructuras y revestimiento de cielo	111 de 2010	249 de 2010
Alcantarillado	287 de 2009	249 de 2010
Artefactos sanitarios y griferias	4, 38, 109 y 118 de 2010	19 de 2011
Agua potable, conexiones agua fría y catiente	287 de 2009	19 de 2011
Sistema de calefacción	109 de 2010	19 de 2011
Instalaciones eléctricas, instalación cableado, enchufes, luminarias, tableros, etc.	38 y 71 de 2010	19 de 2011
Estructura de techumbre y cambio de cubierta	49 y 71 de 2010	249 de 2010
Vanitorios	39 y 118 de 2010	19 de 2011
Pinturas	109 de 2010	19 de 2011
Mudadores	39 y 118 de 2010	18 de 2011

En relación con lo anterior, la Gobernación Provincial señala, en lo medular, que respecto a la propuesta inicial, se constató que existían partidas inconclusas y que además faltaron otras relativas a la aislación de techumbre, como tapacanes, forros bajo aleros y caballete, lo que permitió la entrada de nieve durante el periodo en que las obras estuvieron paralizadas, lo cual ocasionó desperfectos en toda la edificación, dañando superficies, artefactos y circuitos instalados, agregando además, que no se efectuaron las conexiones de alcantarillado y que las correspondientes a la calefacción no fueron probadas debido a la renuncia del contratista.







Además, informa que el contrato original consultó la instalación de planchas de techumbre trapezoidales PT-40, determinándose, en visitas posteriores, que éstas no eran adecuadas para obras emplazadas en alta cordillera, por lo que se decidió que en el nuevo contrato éstas fueran reemplazadas por plancha BASF, lo que se efectuó en su totalidad.

De igual forma, señala que las cubiertas de los vanitorios instalados no eran los apropiados para las condiciones de humedad existentes, sufriendo daños algunos de ellos debido a la nieve que ingresó a los baños, por lo que se debieron reponer.

Sobre el particular, sin perjuicio de considerar atendibles las razones expuestas por el servicio para el cambio de las planchas de cubierta, lo que permite dar por subsanada la observación, se advierte que dicha situación pudo ser evitada si se hubiese ejercido un control eficiente del contrato original, toda vez que, contrariamente a lo planeado por el servicio, el punto 3.2.1 de las Bases Técnicas indicó expresamente que el techo de las nuevas dependencias debía ser diseñado en paneles BASF, aspecto que será incorporado al sumario que iniciará esta Contraloría Regional, dada consideración de que dicha partida fue completamente pagada en el contrato original.

En el mismo orden de ideas, estima esta Entidad Fiscalizadora que los antecedentes aportados por la Gobernación, justifican la incorporación al nuevo contrato de las partidas objetadas y, por ende, son suficientes para considerar subsanadas las observaciones formuladas, los mismos evidencian que existieron otras partidas no ejecutadas, tales como la conexión de las redes de desagüe, la puesta en funcionamiento de las instalaciones de calefacción, tapacanes, forros bajo aleros y caballete de la cubierta del edificio, que fueron pagadas al contratista anterior, además de las ya consignadas en el presente informe, las que serán incorporadas al procedimiento disciplinario antes mencionado.

Por otra parte, durante la visita realizada por personal de esta Contraloria Regional, los días 14 y 16 de febrero de 2011, se constató que en el contrato en examen, se habían pagado obras que no estaban ejecutadas, las cuales corresponden a:

Partida	Pagada en egreso Nº
Rampas de acceso y escaleras	18 de 2011
Cobertizos en puertas de acceso	249 de 2010
Relleno perimetral	18 de 2011
Gretting y losa acceso zona eléctrica	19 de 2011
Lockers	18 de 2011
Aseo y retiro de escombros	18 de 2011

A este respecto, la Gobernación informa que las partidas "rampas de acceso y escaleras", "cobertizos en puertas de acceso", "relleno perimetral" y "lockers", se encontraban ejecutadas, manifestando que no se pudo considerar la ejecución de las rampas junto con las escaleras, debido al ancho de los accesos a los baños, por lo que se decidió en obra, la incorporación solo de las rampas, sin que aquello alterara el presupuesto inicial.

Asimismo, respecto a la partida "gretting y losa de acceso a zona eléctrica", señala que si bien la rejilla no estaba instalada, ésta se encontraba en obra y se colocó una vez finalizadas las faenas, para evitar su extravío.







Luego, en cuanto al "aseo y retiro de escombros" manifiesta que, si bien éste estaba inconcluso en el momento de la fiscalización de esta Entidad de Control, el aseo interior se había realizado, agregando que en la obra se requirió efectuar aseo y retirar escombros en varias oportunidades.

En torno a la materia, cumple manifestar que la respuesta de la Gobernación y los antecedentes que acompaña, permiten dar por subsanadas las observaciones referidas a las partidas "rampas de acceso y escaleras", "lockers", "gretting y losa de acceso a zona eléctrica" y "aseo y retiro de escombros".

No obstante, se mantiene lo observado en relación con la partida "cobertizos en puertas de acceso", toda vez que el punto 25, de las especificaciones técnicas, señala que dicha estructura debía contemplarse en todos los accesos del edificio, en circunstancias, que ésta no se ejecutó en la puerta posterior del recinto. Asimismo, respecto de la partida "relleno perimetral", el punto 18, de las citadas especificaciones, consigna que se debía retirar todo el material suelto existente en el perímetro del edificio, lo que no se observa en las fotografías acompañadas por el servicio.

En virtud de lo anterior, la Gobernación Provincial deberá adoptar las medidas pertinentes, a fin de que las partidas inconclusas, indicadas precedentemente, sean ejecutadas por el contratista, lo que será verificado en una auditoría de seguimiento.

Por otra parte, en relación con la correcta ejecución de los trabajos, durante la visita se observaron desperfectos en el sistema de alcantarillado en el sector duchas (anexo N°1, Foto 2) y se constató que no se habían instalado las señalizaciones acrílicas y metálicas consignadas en el punto 11 de las especificaciones técnicas, partidas que, no obstante, se encontraban pagadas a esa fecha.

A este respecto, el servicio reconoce los problemas en el alcantarillado, indicando que éste se encontraba en periodo de marcha blanca y que la recepción real de la obra se efectuó el 28 de marzo de 2011. Asimismo, en lo que respecta a la señalética, informa que ésta fue entregada y se encontraba en obra en el momento de la fiscalización.

Sobre el particular, procede manifestar que no obstante lo informado por el servicio, no es posible dar por subsanada la observación, toda vez que se constató a través de las actas de inspección de junio de 2011 de la SEREMI de Salud, que los problemas en el funcionamiento del sistema de alcantarillado persisten, por lo que la Gobernación deberá arbitrar las medidas destinadas a corregir tales deficiencias, lo cual será verificado en una auditoría de seguimiento, en cuya ocasión se cotejará además la instalación de la señalética en los lugares que correspondan.

Finalmente, en cuanto al cumplimiento del plazo para la ejecución de la obra, consta que ésta fue recepcionada el 28 de marzo de 2011, no obstante el informe que da cuenta de aquello no indica la fecha de término real, sin perjuicio de lo cual se verificó que, a la fecha de la fiscalización, aún se estaban ejecutando trabajos en el nivel subterráneo (anexo N°1, Foto 2.1), sin que conste que el servicio haya aplicado la multa establecida en el artículo 49 de las Bases Administrativas que regularon el contrato.







A este respecto, el servicio aclara que el día 27 de enero de 2011 el encargado de mantención del Complejo comprobó que las obras se encontraban terminadas en un 100% y que existían observaciones menores para la recepción definitiva de la obra, por lo que a su criterio, no correspondía la aplicación de multas en la especie.

Sobre lo anterior, estima esta Entidad Fiscalizadora que la explicación del servicio es suficiente para dar por subsanada la observación, lo cual debe entenderse sin perjuicio de las acciones que éste debe emprender para que las partidas no ejecutadas en conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas, analizadas en los párrafos precedentes, sean debidamente corregidas.

Por último, procede reiterar lo anotado en el análisis del contrato anterior, en el sentido de que, en aplicación del artículo 4° de la ley N° 19.175, no procedió que la Gobernación suscribiera este contrato, por cuanto no tiene la calidad de organismo técnico en la materia, lo cual será incorporado en el sumario administrativo que esta Contraloría Regional instruirá en la especie.

#### 2. Mejoramiento de la Infraestructura General del Complejo

El 12 de agosto de 2009, la Dirección Regional de Arquitectura de Valparaíso -DA-, del Ministerio de Obras Públicas, publicó, a través del portal Mercado Público, el llamado a licitación para la ejecución del proyecto denominado "Conservación Dependencias Complejo Aduanero Paso los Libertadores", el cual fue adjudicado a la empresa MT Ingeniería y Construcción Ltda., según indica el siguiente detalle:

Financiamiento: Fondo Nacional de Desarrollo Regional -FNDR-.

Documento de adjudicación: Resolución DA.VR.Nº16, de 15 de octubre de 2009.

Contratista: MT Ingeniería y Construcción Ltda.

Monto adjudicado: \$390.011.090.- (IVA incluido), incluye disminución de contrato por \$94.- aprobado por resolución exenta N° 356, de 6 de abril de 2010.

Plazo: 210 días corridos, incluye aumento de plazo de 60 días aprobado por resolución exenta N° 356, de 6 de abril de 2010.

Fecha de inicio: 26 de octubre de 2009.

Fecha de término contractual: 24 de mayo de 2010.

Fecha de término real: 25 de mayo de 2010.

Recepción única: 17 de junio de 2010.

El proyecto consultó la ejecución de obras de conservación, reparación y mejoramiento, en áreas exteriores e interiores del complejo, lo que incluyó áreas de circulación, hall de acceso y de las oficinas y campamentos del SAG, Aduana, Carabineros de Chile, Policía Internacional y de la administración del complejo, así como también de Gendarmería y el servicio de migraciones de la República Argentina.

A la fecha de la fiscalización, la obra se encontraba terminada y pagada en un 90,57%, a través de los estados de pago Nºs 1 y 2, según se indica a continuación:

Comprobante de egreso	Fecha	Factura N°	Valor (con IVA) (\$)
881	26.05.10	336	155.095,317
1235	31.08.10	349	198.136.063
Total			353,231,380







Durante la visita se constataron una serie de deficiencias técnicas referidas a los trabajos ejecutados, a saber:

- Filtraciones en las instalaciones de agua potable y alcantarillado en el baño del entrepiso, lo cual incumple lo señalado en el punto 1 de las especificaciones técnicas -EETT-, que establece que se deberá eliminar las filtraciones y fugas de las instalaciones sanitarias en dicho sector (anexo N°1, Foto 3).

- Los detectores de monóxido de carbono instalados en el sector de acceso de buses, no funcionan, toda vez que no activan automáticamente el sistema de extracción de gases, debiendo ser operado de forma manual, en contravención a lo prescrito en el punto 5 de las EETT (anexo N°1, Foto 3.1).

- No se reparó la puerta de acceso a los servicios higiénicos de las oficinas de mantenimiento ubicadas en el segundo piso, conforme a lo exigido en el punto 7 de las EETT (anexo N°1, Foto 3.2).

- Cerámicas quebradas y manchadas en las duchas del sector dormitorios del segundo piso, lo que se contrapone a lo indicado en el punto 8 de las EETT, que exigió la reposición de elementos dañados y limpieza de los revestimientos existentes en dicho sector (anexo N°1, Foto 3.3). Igualmente, se observó la falta de vidrios en la ventana del baño de uso común en el mismo piso, cuya reposición fue prevista en el citado punto 8 (anexo N°1, Foto 3.4).

- En relación con el sistema de calefacción central del complejo, si bien se instaló una nueva caldera N°3, no fueron reemplazados elementos tales como el quemador, los termostatos, los manómetros y las válvulas de seguridad, incumpliéndose con ello lo consignado en el punto 11.8 de las EETT que preceptuó que la reposición de dicha caldera incluía todos sus elementos complementarios (anexo N°1, Foto 3.5). Situación similar ocurre con la instalación del nuevo boiler, reutilizando elementos existentes, en contravención a lo señalado en el punto 11.9 de las referidas especificaciones (anexo N°1, Foto 3.6).

- Se constató que el sistema de ventilación de las calderas no fue intervenido por el contratista, el cual, según lo estableció el punto 11.7 de las EETT, consideraba nuevos sellos y cambio de sectores defectuosos (anexo N°1, Foto 3.7). Asimismo, se verificó que el ablandador de agua electrónico instalado en dicho sector y el radiador dispuesto para una de las casetas de control, no funcionan.

- No se suministraron ni instalaron los desincrustadores electrónicos consultados en el punto 11.10.5 de las EETT, no obstante lo cual, dicha partida no fue disminuida del contrato.

- No se cumplió lo estipulado en los puntos 12.1 y 12.3 de las EETT, referente a las pinturas ejecutadas en las paredes interiores y exteriores del cuartel de la Subcomisaría de Carabineros, en las cuales se observaron imperfecciones y partes sueltas, así como la aplicación de pintura exterior que no cumple con lo requerido, en cuanto a ser resistente a las condiciones climáticas que imperan en la zona (anexo N°1, Foto 3.8). Asimismo, se constató un sellado deficiente en las ventanas, incumpliendo con ello lo establecido en el punto 12.5.1 del referido texto normativo (anexo N°1, Foto 3.9).







- Por otra parte, no consta que el contratista haya elaborado el proyecto eléctrico de la Subcomisaría de Carabineros, conforme a lo exigido en el punto 12.4.1 de las EETT, el cual, pese a haber sido solicitado por esta Contraloría Regional, no fue proporcionado por el Inspector Fiscal del contrato.

- En los tableros de distribución eléctrica del sistema de iluminación exterior del complejo, no se identificaron los circuitos ni se proveyó del diagrama unilineal exigido en el punto 14, letra e), de las EETT (anexo N°1, Foto 4).

- No fueron reemplazados los equipos electromecánicos defectuosos de la planta de tratamiento de aguas servidas, conforme a lo establecido en el punto 20 de las EETT, verificándose que faltaban 4 bombas del sistema, las que habrían sido retiradas por la empresa para su reparación (anexo N°1, Foto 4.1).

- Las obras correspondientes a las instalaciones de gas licuado para los servicios de Policía Internacional, SAG y Servicio Nacional de Aduanas, fueron recepcionadas sin la certificación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en contravención a lo exigido en los puntos 17.1.10 y 17.2.11 de las EETT, lo que ha redundado en que no se ha procedido al llenado de los estanques del referido combustible, partida que fue considerada y pagada en los ítems 17.1.9 y 17.2.10 del presupuesto del contrato.

En otro orden, cabe señalar que la obra contó con una Asesoria Técnica de Obras -ATO-, adjudicada por licitación pública al constructor civil don Jorge Contreras Melo, por la suma de \$5.300.000.-, según resolución exenta DA. VR. N° 125, de 5 de febrero de 2010.

Sobre lo anterior, procede anotar que mediante carta de 11 de febrero de 2010, el referido asesor manifestó su imposibilidad para permanecer a tiempo completo en la obra, proponiendo a la ingeniero constructor doña Zoila Donoso Gómez para que lo reemplazara en forma parcial.

A este respecto, conviene puntualizar que se incumplió lo establecido en el numeral 2.7 de los Términos de Referencia -TR- que regularon la contratación de la ATO, el cual estableció que el consultor debía trabajar y permanecer en terreno y/o dependencias de la obra, durante los mismos horarios de trabajo que tuvo la empresa constructora.

Igualmente, se incumplió lo previsto en el numeral 2.8 del referido texto, que prescribió que el consultor podía postular un reemplazo por un periodo máximo de 15 días, con la aprobación del Inspector Fiscal y del Director Regional de Arquitectura, el cual debía tener la misma calidad profesional e igual o mayor experiencia en las labores pertinentes, toda vez que según se constató, el reemplazo excedió el período máximo permitido, no contó con las aprobaciones correspondientes y la profesional propuesta no cumplía con el mínimo de experiencia exigido en el numeral 2.2 de los TR.

Con respecto a estas materias, cabe señalar que la Dirección Regional de Arquitectura no se dio respuesta a las observaciones antes indicadas, en cuyo caso, éstas se mantienen integramente en su totalidad, por lo que todos los aspectos señalados precedentemente serán incorporados en el procedimiento disciplinario que iniciará este Organismo de Control.







- 3. Camiones que ingresan a Chile por el Complejo Fronterizo
- 3.1. Administración de Aduana de Los Andes

Del control efectuado a los camiones que ingresan a Chile por el Complejo Fronterizo, se determinó que, en promedio, la revisión efectuada allí tiene una duración de aproximadamente cinco minutos, en la cual funcionarios de la Administración de Aduana y el SAG inspeccionan ocularmente los vehículos, constatando la existencia de sellos instalados en el control aduanero del paso Uspallata de Argentina, así como la existencia del Manifiesto Internacional de Carga / Declaración de Tránsito Aduanero, -MIC/DTA-, y la validez de sus antecedentes. En este sentido, un funcionario de dicha administración debe digitar la información del MIC/DTA y de la carga en el Sistema de Registro de las Operaciones de Transporte Terrestre -SIROTE-.

Es dable señalar, que el lugar utilizado para el acceso de camiones consta de una sola caseta de salida, en la cual se recepciona una copia del MIC/DTA de cada camión que ingresa al complejo. Esta caseta se encuentra a la intemperie, sin conexión al SIROTE, por lo que la digitación de tales copias no se realiza de forma inmediata.

De la selección aleatoria de 20 camiones que ingresaron por el Complejo Los Libertadores el día 17 de febrero de 2011, se determinó que 6 de ellos portaban carga en tránsito, la cual siguió rumbo a los puertos marítimos de Valparaíso o San Antonio, cuyo arribo a dichos lugares se realizó durante el día. Asimismo, 5 camiones con carga peligrosa tomaron rumbo inmediato a su destino, cumpliendo con la Declaración de Ingreso -DIN- y con el proceso de pago de los aranceles aduaneros.

Por otro lado, de los 9 camiones con carga que debieron ingresar al puerto terrestre, para su eventual revisión documental y/o aforo, se determinó que el vehículo ingresado al país según MIC N° 22.000, no se encontraba registrado en el SIROTE como ingresado al PTLA dentro de las seis horas contadas desde la presentación del vehículo en el Complejo Fronterizo, lo cual constituye una infracción a la normativa asociada al ingreso y salida de mercancías del país, aprobada por resolución exenta N° 6.118 del 29 de noviembre de 2006, del Servicio Nacional de Aduanas, en su letra A, numeral II.1.1.

En lo concerniente a este acápite, el servicio señala que la precariedad de la caseta de control es una realidad que asume esa entidad dado que el complejo no reúne todas las condiciones para ejecutar la labor de otra forma, debido a limitaciones estructurales, lo cual sería responsabilidad de la Gobernación Provincial de Los Andes.

Ahora bien, en relación con el camión amparado por el MIC-DTA 22.000, por falta de capacidad del PTLA, el servicio informa que éste fue derivado al Almacén Extraportuario El Sauce, dentro de las 8 horas que señala la normativa. En efecto, indica que dicho vehículo ingresó por el paso fronterizo el 17 de febrero de 2011 a las 9:46 A.M., y que, a las 11:52 A.M. del mismo día ingresó al almacén antes citado. Agrega, que los movimientos de ingreso y salida de dicho recínto no se registraron en forma automática en el SIROTE, al no existir interconexión informática.

Asimismo aclara que la constancia del día y hora del ingreso de este MIC por el paso fronterizo Los Libertadores se encuentra registrada en el sistema informático de Aduanas, según se lee en el informe Relación DIN-MIC que arroja el sistema, y el arribo al Almacén Extraportuario El Sauce, consta







de la papeleta de entrega de mercancías del mencionado almacén, N° 2011-3149. En consecuencia, señala que el camión ingresó dentro de las seis horas que señala la normativa, y no se habría actualizado en el SIROTE, por falta de conexión informática con el Almacén Extraportuario.

Al respecto, es menester indicar que si bien la respuesta del servicio respalda el ingreso del vehículo al puerto terrestre dentro de las 6 horas reglamentarias, éste reconoce la falta de interconexión entre el PTLA y el Almacén Extraportuario El Sauce, lo que impide realizar seguimientos en línea, con el fin de dar cumplimiento a la resolución exenta N° 6.118, antes citada, lo cual no permite dar por subsanada la observación, debiendo esa entidad adoptar las medidas tendientes para que en lo sucesivo no se reitere la situación descrita.

Cabe agregar, que de la revisión de 10 expedientes de importación de mercancías, en las respectivas Declaraciones de Ingreso Nºs 3110095647, 6570126534, 6570126536 y 3820258602 no se adjunta el comprobante de la Tesorería General de la República, por concepto de pago de los respectivos gravámenes, como tampoco se encuentra la declaración con timbre de pago efectuado en la entidad bancaria respectiva, contraviniendo lo estipulado en el punto 11.5, capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, aprobado por resolución Nº 1.300, de 2006, del Ministerio de Hacienda, el cual establece que "para efectuar el retiro de las mercancías desde zona primaria, el despachador deberá presentar ante el almacenista, la copia de la declaración debidamente legalizada por el Servicio Nacional de Aduanas, con la constancia del pago de los gravámenes, derechos e impuestos que genera la operación, debidamente pagados, cuando corresponda".

En su respuesta, el servicio menciona que a contar de la dictación del oficio circular N° 282, de 28 de octubre de 2010, de la Dirección Nacional de Aduanas, la acreditación del pago de los gravámenes y derechos que afectan la mercancía, ya no es obligatorio realizarlo por medio del timbre de caja del banco en la DIN, sino que se realiza a través de un comprobante con código de barra que entregará la institución que realizará el pago, denominado "voucher", documento que está en línea con la Tesorería General de la República.

Añade, que es el almacenista quien debe guardar un ejemplar de este "voucher", quien hizo llegar los respectivos comprobantes que dan fe del pago de los respectivos gravámenes en su oportunidad, esto es, antes del retiro de las mercancías de la Zona Primaria.

Analizados los antecedentes acompañados por el servicio, esto es, copia de los comprobantes que acreditan el pago de los gravámenes, derechos e impuestos que generaron las operaciones observadas, se da por subsanada la objeción planteada. No obstante lo anterior, ese servicio deberá adoptar las medidas necesarias para actualizar el Compendio de Normas Aduaneras conforme a las modificaciones efectuadas mediante el oficio circular N° 282, de 2010.

#### 3.2. Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Agrícola y Ganadero

De los 20 camiones seleccionados, 5 de ellos debían someterse a la inspección agrícola o pecuaria obligatoria del SAG, por corresponder la carga a productos de tipo vegetal y/o animal. De la revisión de estos casos, se pudo determinar que todos ellos contaban con su respectivo Certificado de Destinación Aduanera -CDA-.





Sobre los 5 vehículos aludidos precedentemente, se observó que los MIC/DTA Nºs 22.083 y 22.085 correspondían a carga de suplemento alimenticio proteico, incorporada al CDA Nº 3.217, la cual fue examinada el mismo día de llegada al PTLA, es decir el 17 de febrero de 2011, correspondiendo a carga parcial de la solicitud del CDA. El día 21 de febrero, se recibe la carga restante, siendo sometida a inspección, sin embargo, el 22 de febrero, día de la visita efectuada por esta Entidad de Control, no se encontró el informe de inspección de productos agropecuarios -IIPA-, con la firma del profesional autorizado del SAG.

En su respuesta, el servicio indica que dicha situación se debió a una confusión, ya que al tratarse de una partida fraccionada, el inspector a cargo de realizar la segunda inspección supuso que la partida aun no se encontraba completa, razón por la cual, no firmó el respectivo informe.

Agrega, que en la revisión periódica que realiza la oficina sectorial se evidenció esta situación y se procedió a solucionarla a la brevedad.

En función de los documentos aportados, es menester indicar que se entiende subsanada la observación planteada, sin perjuicio de lo anterior esa entidad deberá adoptar las medidas tendientes a evitar en lo sucesivo la reiteración de la situación descrita, lo que será verificado por esta Contraloría Regional en una auditoria posterior.

En relación al correcto llenado del IIPA, se determinó que el recuadro "Inspección SAG", que contiene la fecha de la misma, no es completado con los datos solicitados. Asimismo, la fecha de "Aviso de llegada", no es coincidente con la fecha consignada en el CDA como "Aviso al SAG de la llegada de mercancías al lugar de depósito", puesto que esta última se encuentra en blanco, incumpliendo lo establecido en el manual de procedimientos MP-PP-DP-001, en su punto 6.5.1, en el caso de importaciones pecuarias.

Sobre la materia, el SAG argumenta que efectivamente el IIPA no ha sido completado en su totalidad, ya que al tratarse de un CDA con cargas parciales, las fechas de inspección son varias, las cuales se detallan en el punto N° 9 "Observaciones" del mismo, práctica que se ajusta a los procedimientos establecidos en el manual de procedimientos MP-PP-DP-001, en su punto 6.5.1.

Al respecto, es útil señalar que si bien es atendible la respuesta del servicio, en el sentido que las inspecciones realizadas involucran más de 1 día, ello no permite subsanar la observación, por cuanto dicho recuadro no registra el nombre y firma del inspector SAG que realizó la inspección, requisito exigido en el manual de procedimientos antes señalado.

En este mismo contexto, en el referido IIPA la fecha registrada en la sección "Aviso de llegada", no es coincidente con la fecha consignada en el CDA como "Aviso al SAG de la llegada de mercancías al lugar de depósito", puesto que esta última se encuentra en blanco, vulnerando lo dispuesto en el citado punto 6.5.1 del manual de procedimientos MP-PP-DP-001.

En este sentido el servicio indica que la falta de coincidencia entre las fechas, se debe a que en el caso específico se trata de alimentos de uso animal, los cuales se encuentran incluidos en la lista vigente de productos autorizados y en virtud de ello se efectúa la autorización definitiva de internación de dichos productos procediendo el médico veterinario oficial a marcar el





CUNTRALORIA

REGIONAL

PARAISO

recuadro "Autorización Definitiva del IIPA", bastando con esta diligencia para autorizar la internación y uso de la mercancía en el país, no siendo necesario proceder al llenado al cual se hace referencia, situación que si se lleva a efecto cuando se trata de una destinación a almacén particular, donde se cierra el trámite de internación.

Al tenor de lo observado, es menester indicar que la respuesta consignada por el servicio no está en concordancia con el manual antes mencionado, por cuanto éste señala en su punto 6.5.1., que antes de realizar cualquier inspección, se debe comprobar el correcto llenado del IIPA, en el cual se considera el campo "Aviso de llegada", que debe ser coincidente con el recuadro del CDA "aviso al SAG de la llegada de mercancías al lugar de depósito", situación que en el hecho en comento, no ocurrió. Asimismo, ese servicio tampoco acompaña algún documento que acredite la existencia de alguna instrucción formal que autorice proceder, en ciertos casos, de manera distinta a lo establecido en el aludido manual. Por ende, no es posible subsanar la observación, debiendo esa entidad adoptar las medidas necesarias para evitar en lo sucesivo la reiteración de los hechos descritos, situación que será examinada por esta Contraloría Regional en una futura auditoría.

#### 4. Control a los buses y vehículos particulares

El ingreso de buses y vehículos se inicia con el control migratorio, donde intervienen funcionarios de migración de Argentina, así como de la Policía de Investigaciones de Chile -PDI-. Luego, se realiza el control aduanero y el fitozoosanitario, siendo la revisión de equipaje realizada en forma conjunta por el Servicio Nacional de Aduanas y SAG. Cada bus debe presentar el "Manifiesto de Tripulantes y Pasajeros", que consigna el nombre de cada tripulante, así como el de cada viajero. Por otro lado, cada pasajero debe presentar una "Declaración Jurada", en la cual se indica si se ingresan mercancías no contempladas en el concepto de equipaje, así como el porte de productos de origen vegetal o animal.

Cabe señalar que de la revisión del proceso de íngreso de buses y el respectivo control de pasajeros y sus respectivos equipajes, se constató que se cumple con la revisión de los bultos y la intercepción de mercancías según corresponda al Servicio Nacional de Aduanas y/o el SAG.

#### 4.1. Administración de Aduana de Los Andes

En este ámbito se observó, en relación al Manifiesto de Tripulantes y Pasajeros, que el bus placa FPV754, de nacionalidad argentina, perteneciente a CATA Internacional, ingresado a territorio nacional el día 17 de febrero de 2011, tuvo un conteo de 62 personas para inspección en el complejo, 59 pasajeros y 3 tripulantes. Sin embargo, la lista indica solo a 58 pasajeros y 3 tripulantes, estando 1 viajero no consignado.

En lo que concierne a este punto, el servicio señala que efectivamente en el listado respectivo figura hasta el número 58 del rol de pasajeros, más los 3 tripulantes, lo que suma un total de 61 personas. Sin embargo, de la misma foja se advierte que la lista de pasajeros consignados no son 58 sino 59, puesto que hay un pasajero anotado al principio de la lista, al cual no le correspondió numeración alguna, de forma tal que si uno cuenta la cantidad de pasajeros consignados suman 59, y si a ello se agregan los 3 tripulantes, da el total de 62 personas tal como fue contabilizado por el funcionario de Aduana.

Aclarada la situación descrita, se da por

subsanada la observación.

Jw.





#### 4.2. Dirección Regional de Valparaiso del Servicio Agrícola y Ganadero

En lo referido al SAG, de la revisión aleatoria de Resumen Diario de Intercepciones, que indica las mercancías que resultaron interceptadas por ser de origen animal o vegetal, en los días 13 y 15 de febrero de 2011, no se encontraron diferencias en la declaración jurada entregada por los pasajeros. Asimismo, los documentos asociados a cada intercepción según correspondencia, es decir, acta de intercepción, acta de denuncia y Record de intercepción de plagas, resultaron conformes.

5. Control a las multas y/o aranceles cobrados

#### 5.1. Administración de Aduana de Los Andes

La internación de mercancías extranjeras, que porten los viajeros procedentes del extranjero o de una zona de tratamiento aduanero especial y que no se encuentren comprendidas en el concepto de equipaje, deben ser declaradas a través del formulario de Declaración de Importación de Pago Simultáneo -DIPS-, cuyas operaciones se encuentran regladas en el Compendio de Normas Aduaneras, referido a Tramitación de la DIPS-Viajeros.

Esta declaración podrá amparar mercancias hasta por un monto de US\$1.500 FOB, tratándose de mercancias sin carácter comercial y a su vez clasificadas en la partida 0009.8900 de la Sección 0, del Arancel Aduanero, o por un monto de hasta US\$ 1.000 FOB para el resto de las mercancias.

En este ámbito, fueron analizadas 144 DIPS-Viajeros tramitadas en el Complejo Fronterizo Los Libertadores, de las que se comprobó que, en general, cumplen con la normativa legal que regula las operaciones de internación de mercancías extranjeras mediante las citadas declaraciones.

No obstante lo anterior, de los casos examinados, se verificó que en el DIPS manual N° 7.142 existen errores en la aplicación del tipo de cambio, en la transformación de peso argentino a dólar y de este último a peso chileno. Asimismo, para dicho caso se digitó otra DIPS en forma electrónica con la misma identificación y mercancía que la señalada, que se encuentra en calidad de "aceptada" en la base de datos de declaraciones, produciéndose una deuda duplicada hacia el contribuyente Grupo Gestión Editorial S.A., para con la Tesorería General de la República. Se debe hacer presente que tal situación no es detectada por el sistema de ingreso de DIPS-Viajeros.

En su respuesta, el servicio menciona que el tipo de cambio aplicado en el sistema informático está correcto. Sin embargo, por razones de contingencia del día 17 de febrero de 2011, se debió aplicar el tipo de cambio en forma manual, incurriendo en un error el funcionario a cargo, puesto que el tipo de cambio correcto era de US\$482,78.-, pero se aplicó por US\$494,44.-, lo cual provocó que se cobrara en exceso al usuario, la cantidad de \$1.672.-.

Agrega, que advertida dicha situación, emitió la resolución exenta N° 2.527, de 30 de agosto de 2011, por la cual se corrige el tipo de cambio a aplicar, modificando la DIPS N° 7.142, la cual adjunta.

En lo que respecta a la duplicidad de DIPS, el servicio informa que cuando por alguna razón no se tenga acceso al sistema informático, se debe emitir una DIPS manual, para posteriormente ingresarla al sistema mediante una opción que permite conservar el número generado manualmente, situación que no ocurrió en el caso mencionado.







Añade, que el sistema de control interno del servicio detectó dicha situación, lo que permitió que por resolución exenta N° 456, de 15 de marzo de 2011, se ordenara la anulación de la DIPS duplicada.

Sobre la no detección de la duplicación de DIPS-Viajeros, el servicio propone oficiar al departamento de informática de la Dirección Nacional de Aduanas, para que implemente un sistema que bloquee automáticamente un determinado RUT por 24 horas cuando ya se ha emitido una DIPS-Viajeros bajo ese mismo rol.

En mérito de lo expuesto, corresponde señalar que la efectividad de las medidas informadas por ese servicio, serán validadas por este Organismo de Control en una auditoría posterior, por lo que se mantienen los hechos detectados, siendo del todo necesario que la Dirección Nacional del Servicio instruya al Departamento de Informática respecto de los requerimientos advertidos en el presente acápite.

Asimismo, la DIPS N° 532.487 considera un valor FOB de US\$433,19.-, cantidad que es inferior a la suma de las facturas que respaldan dicha declaración, las cuales totalizan US\$603,39.-.

En lo referente a esta materia, el servicio manifiesta que para la referida DIPS existen 3 facturas, una de las cuales totaliza \$1.603.- pesos argentinos, erróneamente puesto que asciende a \$914,20.-. Agrega, que sumada la cifra que debió consignarse en tal factura a las dos restantes totaliza \$1.722,70.- pesos argentinos, equivalente a US\$ 433,19.-, correspondiente al monto consignado en la DIPS antes señalada.

Analizados los antecedentes proporcionados por el servicio, se da por subsanada la observación formulada.

#### 5.2. Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Agrícola y Ganadero

En el Complejo Fronterizo Los Libertadores, el SAG efectúa cobros principalmente por multas y por inspección agrícola o pecuaria, siendo esta última de un valor de 0,25 UTM. Para los casos en que el inspector de control fronterizo del SAG detecta la presencia de productos de origen vegetal o animal de riesgo, debe contrastar esta detección con lo declarado por la persona en su declaración jurada. El SAG debe levantar un Acta de Denuncia y Citación, en los siguientes casos:

• El pasajero declara que porta productos de riesgo, pero entrega solo una parte de éstos.

El pasajero declara que no porta

Posteriormente, el SAG debe tomar una declaración a la persona infractora. Cada causa lleva un rol asignado a nivel nacional.

De los 186 causas cursadas en el Complejo Fronterizo, desde octubre de 2010 a febrero 2011, solo 38 de ellas resultaron en multa como sanción, lo que corresponde al 20% del total.

Asimismo, las siguientes personas infractoras tienen su causa en estado pendiente, sin estar pagada o acogida a un convenio de pago:



productos de riesgo.





ROL Causa	Infractor	Fecha Infracción	Valor Multa UTM
44446	Fabián González Alcara	02-10-2010	3
44478	Cristina Nora Traid	03-10-2010	3
44485	Edson Padilha De Melo	03-10-2010	3
44619	Rodolfo Eduardo Sierra	07-10-2010	3
44762	Silvia Mónica Vargas Zúñiga	11-10-2010	3
44770	Daniel Eduardo Fernández Zúñiga	11-10-2010	3
44949	Luis Marcelo Fuentes	15-10-2010	3
45127	Ricardo Francisco González Mouat	19-10-2010	3
46139	Roberto Oscar Grasetto	15-11-2010	3
46430	Hilda Salinas	19-11-2010	3
46451	Susana María Dolores Stabio	20-11-2010	3
46729	Silvia Arriagada Álvarez	26-11-2010	3
46778	Pedro Aristich Díaz	27-11-2010	3
46794	Zolla Graciela Vivares	28-11-2010	3
46915	Francisco Javier Guzmán Contreras	01-12-2010	3
46994	Luis Roberto Gallardo Navarro	04-12-2010	3
47319	Joao Alexandre Lopes Desconsi	12-12-2010	3
49199	Lidice Astudillo González	25-01-2011	3
49947	Oscar Gastón Pérez	10-02-2011	3
50236	Adela Concepción Moya	16-02-2011	3

En su respuesta, el SAG indica que del total de resoluciones sobre procedimiento abreviado realizado en oficina Los Libertadores, a las cuales se les aplica multa, pueden encontrarse efectivamente infractores con causas pendientes por diversos motivos, entre los que se cuenta el hecho que algunos de ellos son extranjeros, y por lo tanto no tienen residencia ni domicilio en Chile; otros infractores presentan recurso de revisión -según lo establecido en el artículo 16 de la ley N° 18.755, Orgánica del SAG- ante el Director Nacional del Servicio, lo cual puede encontrarse aun en tramitación; agregando que ciertos infractores son chilenos que residen en diversas regiones del país, y en ese caso los mismos pueden pagar dichas multas en la región de su domicilio y por tanto en la oficina SAG respectiva, de lo cual no siempre se informa a la oficina que originó dicha multa. Además, informa del estado de las siguientes causas:

- 1.- Causa Rol N° 44.485 del 3 de octubre de 2010, se encuentra acogida a convenio de pago.
- Causa Rol N° 44.619 del 7 de octubre de 2010, se encuentra acogida a convenio de pago.
- 3.- Causa Rol N° 44.762, del 11 de octubre de 2010, multa apelada y resuelta por resolución N° 7.730 de fecha 10 de diciembre de 2010, la cual accede a la rebaja de la misma. Dicha resolución fue notificada al interesado el día 6 de enero de 2011.
- 4.- Causa Rol N° 44.770 del 11 de octubre de 2010, multa apelada y resuelta por resolución N° 7.083 de fecha 16 de noviembre de 2010, la cual accede a la rebaja de la misma. Dicha resolución fue notificada al interesado el día 17 de febrero de 2011.
- 5.- Causa Rol Nº 46.915 del 1 de diciembre de 2010, multa apelada y resuelta por resolución Nº 792 de fecha 3 de febrero de 2011, mediante la cual no se accede a la solicitud de rebaja de la misma.







- 6.- Causa Rol N° 46.994 del 4 de diciembre de 2010, multa apelada y resuelta por resolución N° 1.766 de fecha 14 de marzo de 2011, la cual accede a la rebaja de la misma.
- 7.- Causa Rol N° 49.199 del 25 de enero de 2011, multa apelada y resuelta por resolución N° 1.956 de fecha 18.03.2011, la cual accede a la rebaja de la misma. Dicha resolución fue notificada al interesado el día 18 de abril de 2011.
- Causa Rol N° 50.236 del 16 de febrero de 2011, actualmente pendiente de resolución el recurso interpuesto.
- 9.- Causa Rol N° 46.451 del 20 de noviembre de 2010, se encuentra actualmente pagada.

Al respecto, es útil señalar que si bien el SAG informa respecto del estado de algunas de las causas citadas, omite pronunciarse respecto de la situación de los roles Nºs 44.446, 44.478, 44.949, 45.127, 46.139, 46.430, 46.729, 46.778, 46.794, 47.319 y 49.947, lo cual no permite dar por subsanada la observación.

Por su parte, las inspecciones y exámenes que debe realizar el SAG a los cargamentos provenientes de Argentina, se realizan en el PTLA, para lo cual, el servicio debe completar una Solicitud de Prestación de Servicios de Inspección -SPS-, que consigna el detalle de las actividades realizadas, cantidades de producto, cantidad de personal del SAG que participó, horas de inicio y término en que se desarrolló la prestación, valor de cada prestación, entre otros. Ahora bien, para la recepción del pago, el SAG emite un Comprobante de Recaudación -CORE-, documento previamente foliado y que puede estar vinculado a una o varias SPS.

En lo que respecta al cobro por las inspecciones fitozoosanitarias, según circular N° 590, de 30 de septiembre de 2010, del SAG, éste cobra a los particulares por los referidos servicios en función del tiempo, de acuerdo a tramos por cada 30 minutos de inspección de productos de importación. Cabe precisar que tales instrucciones entraron en vigencia a contar del 1 de noviembre de 2010.

Anteriormente a dicha circular, la tarifa aplicable consistía en 1 UTM por jornada de importación, acorde al artículo 1°, letra a) del decreto supremo N° 142, de 1990, del Ministerio de Agricultura. Asimismo, la jornada de importación se entiende como 2 horas de inspección continua o parcializada pero dentro del mismo día, según circular N° 429 de 2008, del Departamento de Administración y Finanzas del SAG.

En este orden de consideraciones, se seleccionaron 268 CORE, validándose el correcto llenado de éstos y sus SPS asociadas. En tal sentido, se hallaron solicitudes que no cumplen con las formalidades definidas en lo que respecta a la consignación de la hora de inicio de los servicios prestados y al cobro por jornada. Sobre este último ámbito, se observaron comprobantes de recaudación con fecha posterior al 1 de noviembre de 2010, donde el cobro por jornada equivale a 1 UTM, contraviniendo la norma previamente citada. Las situaciones observadas se detallan en el anexo N° 2.

En su respuesta, el SAG indica que el Encargado Regional de Administración y Finanzas SAG Región de Valparaíso, con fecha 29 de septiembre de 2010, emitió el informe de supervisión N° 1, de 2010, el cual fue debidamente notificado al Jefe de Oficina SAG El Sauce – Los Libertadores.







En dicho informe, se constata lo detectado por este Organismo de Control, proponiéndose oportunidades de mejoras al proceso de cobro y recaudación, como por ejemplo tener un anexo con el detalle de la acción realizada, indicando el número de SPS y CDA, hora de inicio, número de inspectores, nombre de agencia y firma del supervisor, estableciéndose como fecha compromiso de realización el 1 de noviembre de 2010. Agrega que posteriormente, se plasmaron tales mejoras, generándose una nueva versión de SPS, la cual se dio a conocer el 26 de mayo de 2011, mediante una capacitación para el correcto llenado de dicho formulario.

Al respecto, si bien la respuesta entregada por el servicio se orienta a mejorar los procedimientos antes descritos, ello no permite subsanar la observación formulada, mientras la efectividad de las medidas adoptadas sea verificada por este Organismo de Control en una auditoría posterior.

#### Conclusiones

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde manifestar que:

1. La Administración de Aduana de Los Andes y la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Agrícola y Ganadero, deberán implementar las medidas destinadas a corregir las situaciones observadas sobre control interno, como asimismo velar por su efectivo y permanente cumplimiento (numeral I).

2. La Administración de Aduana de Los Andes deberá velar por el cabal cumplimento de la resolución exenta N° 6.118, de 29 de noviembre de 2006, asociada al ingreso y salida de mercancías del país.

3. La Dirección Nacional de Aduanas deberá actualizar el Compendio de Normas Aduaneras, respecto a las modificaciones realizadas a través del oficio circular N° 282, de 2010.

4. La Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Agrícola y Ganadero deberá adoptar las medidas tendientes a dar estricto cumplimiento al manual de procedimientos MP-PP-DP-001.

5. El entonces Gobernador Provincial de Los Andes, excedió las atribuciones que le asigna el artículo 4° de la ley N° 19.175, al celebrar contratos para la ejecución de obras civiles en el Complejo Fronterizo Los Libertadores.

6. No obstante lo anterior, se determinó que la Gobernación Provincial de Los Andes no observó el principio de buena administración consagrado en el artículo 5, de la ley N° 18.575, toda vez que en su calidad de contratante no ejerció un control técnico y administrativo eficiente de los referidos contratos ni dispuso las acciones necesarias para la correcta ejecución de las obras, por lo que deberá adoptar las medidas pertinentes en orden a dar solución a las observaciones constatadas, según lo consignado en la presente auditoría.

7. La SEREMI de Salud deberá ejercer cabalmente sus funciones fiscalizadoras en las materias relacionadas con las condiciones sanitarias de habitabilidad del Complejo Fronterizo Los Libertadores, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas aplicables en la especie.

8. Del mismo modo, la Municipalidad de Los Andes y la Gobernación Provincial de Los Andes deberán informar las medidas







tendientes a regularizar las situaciones relativas al funcionamiento y las patentes de los establecimientos comerciales existentes en el Complejo, en un plazo no superior a 30 días contados de la recepción del presente informe.

9. La Dirección Regional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, en su calidad de unidad técnica del contrato "Conservación Dependencias Complejo Aduanero Paso Los Libertadores" no dio cabal cumplimiento a las disposiciones previstas en las Bases Administrativas Generales y Especiales, Especificaciones Técnicas, Planos y demás antecedentes que lo regularon, conforme se expuso en el presente informe.

En virtud de lo anterior, esta Contraloría Regional dispondrá la sustanciación de un sumario administrativo en la Gobernación Provincial de Los Andes, Dirección Regional de Arquitectura y demás organismos públicos que correspondan, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos relativos a aumentos de obra injustificados, pago de obras no ejecutadas, trabajos que no se ajustaron al proyecto, modificaciones de obra efectuadas al margen de las BAG, recepciones improcedentes o en contravención a la normativa y falta de control técnico y administrativo de los contratos de obras civiles investigados.

Finalmente, corresponde hacer presente que el efectivo cumplimiento de las medidas dispuestas por esas Entidades Públicas e instruidas por esta Entidad Fiscalizadora, en relación con las situaciones observadas, será verificado en una futura visita, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Contralor.

En consecuencia, corresponde que el presente Informe Final sea puesto en conocimiento del Gobierno Regional de Valparaíso, de la Gobernación Provincial de Los Andes, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso, de la Municipalidad de Los Andes, de la Dirección Regional de Arquitectura de Valparaíso, de la Administración de Aduana de Los Andes, de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de Valparaíso, del Servicio Nacional de Aduanas y del Servicio Agrícola y Ganadero.

Saluda atentamente a Ud.,

MARTA JOHNSON OPORTUS

Jefe de Control Externo

CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA





Foto 1.5.- Falta elementos protección, y bodegas de almacenamiento para sustancias peligrosas.



Foto 1.6.- Sistema aguas servidas no cuenta con bodegas para el hipoclorito de sodio utilizado.



Foto 1.7.- Condiciones del sistema de residuos sólidos existente.



Foto 1.8.-Establecimientos al exterior del recinto en módulos de contenedor.







Foto 1.9.- Patente de alcohol local comercial en acceso al recinto.



Foto 2.- Sistema de alcantarillado duchas no operativo.



Foto 2.1.- Ejecución trabajos fuera de plazo.



Foto 3.- Filtraciones redes de agua potable y alcantarillado.



Foto 3.1.- Detectores monóxido de carbono no funcionan.







Foto 3.2.- Puerta acceso no reparada en baño oficina mantenimiento.



Foto 3.3.- Cerámicas manchadas y quebradas.



Foto 3.4.- Vidrios no repuestos.







Foto 3.5.- Caldera nueva, con elementos reutilizados existentes.





Foto 3.6.- Boiler instalado con elementos reutilizados existentes.









Foto 3.7.- Sistema de ventilación no intervenido.



Foto 3.8.- Desperfectos sobre superficies pintadas.



Foto 3.9.- Ventanas no selladas correctamente, traspaso de humedad.



Foto 4.- Falta identificación de circuitos y diagramas.



Foto 4.1.- No se encontraron equipos de bombeo, los cuales habrían sido retirados para mantención.





# **ANEXO 2**

Fecha	CORE	SPS			\$	Observaciones		
02-11-2010	3109879	594945				48.517	-	Cobro de 1 UTM
02-11-2010	3109881	594816	594862	594974	594927	605.978	-	Cobro de 1 UTM
04-11-2010	3109921	594918	596217			46.809	Sin hora de inicio	-
04-11-2010	3109928	596275	596269			37.567	Sin hora de inicio	-
04-11-2010	3109934	596251	596304	596209		29.884	Sin hora de inicio	-
04-11-2010	3109935	596273	596226			18.784	Sin hora de inicio	-
04-11-2010	3109943	596223	596281	596291		37.568	Sin hora de inicio	-
04-11-2010	3109945	594916	596220			46.809	Sin hora de início	-
04-11-2010	3109947	596229	596267	596238	596256	221.138	Sin hora de inicio	-
04-11-2010	3109948	594986				86.456	Sin hora de inicio	-
04-11-2010	3109950	596233				9.392	Sin hora de início	-
04-11-2010	3109951	596235	596274			37.568	Sin hora de início	-
05-11-2010	3109958	596337	596284	596338	596286	53.345	Sin hora de inicio	-
05-11-2010	3109963	596318	597875	596268		59.768	Sin hora de inicio	-
05-11-2010	3109976	594807	594923	596293	596335	73.020	Sin hora de inicio	-
05-11-2010	3109980	597868	596333			54.218	Sin hora de inicio	
08-11-2010	3109986	597911				18.784	Sin hora de inicio	- Iw
08-11-2010	3109994	596296	596221	597906	594962	104.147	Sin hora de inicio	(3)
08-11-2010	3109998	597902	596322			37.568	Sin hora de inicio	
08-11-2010	3110501	596313	597958	597948		155.568	Sin hora de inicio	-
08-11-2010	3110502	597960				331.881	Sin hora de inicio	
08-11-2010	3110504	597895				129.354	Sin hora de ínicio	
08-11-2010	3110505	597887				67.452	Sin hora de inicio	-
08-11-2010	3110507	596321				18.784	Sin hora de inicio	-
08-11-2010	3110511	596339				9.392	Sin hora de inicio	-
09-11-2010	3110541	596278			l	9.392	Sin hora de início	-
02-11-2010	3109855	594995	594994	594975	594965	488.462	Sin hora de inicio	Cobro de 1 UTM
02-11-2010	3109863	594952	594971	594960	594988	475.056	Sin hora de inicio	Cobro de 1 UTM
02-11-2010	3109870	594989	594982	594967	594921	208.223	Sin hora de inicio	Cobro de 1 UTM
02-11-2010	3109873	594939				37.417	Sin hora de inicio	Cobro de 1 UTM
02-11-2010	3109876	588692	594966	588442		144.441	Sin hora de inicio	Cobro de 1 UTM
02-11-2010	3109877	594976	594946	594917	594824	241.163	Sin hora de inicio	Cobro de 1 UTM
02-11-2010	3109880	594928				37.417	Sin hora de inicio	Cobro de 1 UTM
02-11-2010	3109885	594912	594913			74.834	Sin hora de inicio	Cobro de 1 UTM
02-11-2010	3109886	594783	594796			166.318	Sin hora de inicio	Cobro de 1 UTM
02-11-2010	3109887	594931	594903			42.655	Sin hora de início	Cobro de 1 UTM
04-11-2010	3109924	594809				37.417	Sin hora de iniclo	Cobro de 1 UTM
08-11-2010	3109985	588400	587791			48.311	Sin hora de inicio	Cobro de 1 UTM
09-11-2010	3110534	596237	597890	597851	594891	313.868	Sin hora de inicio	Cobro de 1 UTM



